



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 11 de Noviembre de 2014

No. 214

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Kolping-Nicaragua"  
(OBRA KOLPING O KOLPING  
NICARAGUA) .....9423

Estatutos "Congregación de Religiosas  
Bethlemitas Hijas del Sagrado  
Corazón de Jesús".....9429

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones.....9436

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial N° 042-2014.....9438

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9439

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-079-DM-550-2014.....9446

### INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa N° 97-2014.....9449

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva N° 070-2014.....9453

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edictos.....9453

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edicto.....9454

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....9454

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9455

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ESTATUTOS "FUNDACIÓN KOLPING-NICARAGUA"  
(OBRA KOLPING O KOLPING NICARAGUA)**

Reg. 21400 – M. 99490 – Valor C\$ 1,330.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**FUNDACIÓN KOLPING-NICARAGUA**" (**OBRA KOLPING O KOLPING-NICARAGUA**), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ochocientos cincuenta (1850), del folio número cuatro mil novecientos noventa al folio número cinco mil doce (4990-5012), Tomo: II, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II Libro CATORCEAVO (14°)**, bajo los folios número dos mil quinientos seis al folio número dos mil quinientos trece (2506-2513), a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACIÓN KOLPING-NICARAGUA**" (**OBRA KOLPING O KOLPING-NICARAGUA**), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha cinco de agosto del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°.** "1" Solicitud presentada por Monseñor **SILVIO JOSE FONSECA MARTINEZ** en su carácter de **PRESIDENTE** de la Entidad "**FUNDACIÓN KOLPING-NICARAGUA**" (**OBRA KOLPING O KOLPING-NICARAGUA**) el día veintitrés de julio del año dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la Entidad denominada "**FUNDACIÓN KOLPING-NICARAGUA**" (**OBRA KOLPING O KOLPING-NICARAGUA**), que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ochocientos cincuenta (1850), del folio número cuatro mil novecientos noventa al folio número cinco mil doce (4990-5012), Tomo: II, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el veintinueve de Enero del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día siete de agosto del año dos mil catorce, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "**FUNDACIÓN KOLPING-NICARAGUA**" (**OBRA KOLPING O KOLPING-NICARAGUA**), Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad "**FUNDACIÓN KOLPING-NICARAGUA**" (**OBRA KOLPING O KOLPING-NICARAGUA**), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha cinco de agosto del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f). **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada "**FUNDACION KOLPING - NICARAGUA**" (**OBRA KOLPING O KOLPING NICARAGUA**), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2213, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 115, del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 con fecha del veintitrés de febrero del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un mil ochocientos cincuenta (1850)**, del folio número cuatro mil novecientos noventa al folio número cinco mil doce (4990-5012), Tomo: II, Libro: Sexto (6°) del veintinueve de enero del año dos mil uno.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**FUNDACION KOLPING - NICARAGUA**" (**OBRA KOLPING O KOLPING NICARAGUA**), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**" **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad "**FUNDACION KOLPING - NICARAGUA**" (**OBRA KOLPING O KOLPING NICARAGUA**), que integra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO TESTIMONIO "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19).-ACTA NOTARIAL DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN OBRA KOLPING NICARAGUA.-** En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde del día trece de mayo del año dos mil catorce. Ante mí: **Noel Armando Rugama Salgado**, Abogado y Notario Público de la república de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. Comparecen los Señores: **Mons. SILVIO JOSÉ FONSECA MARTÍNEZ**, religioso, soltero, con cédula de identidad nicaragüense número **001-010653-0036K** (cero, cero, uno, guion, cero, uno, cero, seis, cinco, tres, guion, cero, cero, tres, seis, letra "K"); **FABIO ANDRÉS RUEDA CALDERÓN**, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con cédula de identidad nicaragüense número **287-271260-0000C** (dos, ocho, siete, guion, dos, siete, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, letra "C"); **NELSON FRANCISCO DOÑA MORALES**, casado, arquitecto, con cédula de identidad nicaragüense número **001-111260-0087N** (cero, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, ocho, sietes, letra N), **FRANKLIN ULISES CASTILLO BERROTERÁN**, soltero, capacitador político, con cédula de identidad nicaragüense número **001-040778-0011K** (cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, siete, siete,

ocho, guion, cero, cero, uno, uno, letra "K"); **LENIN DOMINGO SOZA NOGUERA**, soltero, técnico en mecánica automotriz, con cédula de identidad nicaragüense número 001-040874-0077K (cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, ocho, siete, cuatro, guion, cero, cero, siete, siete, letra "K"), todos mayores de edad y de este domicilio, quienes comparecen en calidad de miembros de la **FUNDACIÓN OBRA KOLPING NICARAGUA**, pero en caso particular de **SILVIO JOSÉ FONSECA MARTÍNEZ**, **FABIO ANDRÈS RUEDA CALDERÓN** y **NELSON FRANCISCO DOÑA MORALES**, comparecen además de su calidad de miembros de la Fundación, también comparecen en calidad de miembros de la Junta de Directores de la Fundación Obra Kolping Nicaragua como Presidente, Tesorero y Secretarios, respectivamente según orden mencionados, todo lo antes referido se acredita con: **A) El otorgamiento de la Personalidad Jurídica con Decreto A.N. No. 2213** (Dos mil doscientos trece), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 (Ciento Quince) del diecisiete de junio de año mil novecientos noventa y nueve (17-06-99), **B) Con Registro ante el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación**, que acredita que la Fundación Kolping-Nicaragua (OBRA KOLPING KOLPING NICARAGUA), se encuentra inscrita bajo el número Perpetuo un mil ochocientos cincuenta (1850), del folio número cuatro mil novecientos noventa al folio número cinco mil doce (4990-5012), Tomo: II, Libro: SEXTO (6º) del Registro que este Departamento lleva a su cargo.- **C) Constancia. Lista de Miembros Asociados;** 1) Guadalupe de la Soledad Mejía; 2) Carlos José Avilés Cantón; 3) Luis Alberto Herrera Jarquín; 4) Fabio Andrés Rueda Calderón; 5) Nelson Francisco Doña Morales; 6) Ròger Solórzano Herrera. Extendida en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Firma Ilegible.- Dr.- Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. Sello que reza MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. DIRECTOR. DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES. República de Nicaragua, América Central.- Escudo de Nicaragua. (Hasta aquí la inserción).- **D) Que los Estatutos de la Fundación Kolping-Nicaragua (OBRA KOLPING O KOLPING NICARAGUA)**, se encuentra publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 38 (treinta y ocho), del veintidós de febrero del año dos mil uno (22-02-2001) y Adición Estatutos "Fundación Kolping- Nicaragua (Obra Kolping o Kolping-Nicaragua) se encuentra publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 (treinta y nueve), del veintitrés de febrero del año dos mil uno (23-02-2001).- **E) Testimonio "Escritura Pública Número Once (11).- Acta Notarial De Asamblea General Ordinaria De Miembros De La Fundación Obra Kolping Nicaragua.**- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua a las tres y treinta de la tarde del día cinco de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios del Licenciado Eduardo José Mejía Bermúdez.- **Ingreso de Nuevos Miembros Activos.**- Se ha cumplido con lo establecido en el Arto. 6 de los Estatutos de la Fundación y se tiene como nuevos miembros activos a los señores: 1) **Mons. Bernardo Hombach.**- 2) **Mons. Silvio Fonseca;** 3) **Franklin Ulises Castillos Berroterán;** 4) **Lenin Domingo Soza Noguera.**- **CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.**- Por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, que la Junta Directiva de la entidad Nacional denominada "FUNDACIÓN

**KOLPING –NICARAGUA" (OBRA KOLPING O KOLPING NICARAGUA)**, se encuentra inscrita bajo el número Perpetuo un mil ochocientos cincuenta (1850), del folio número cuatro mil novecientos noventa al folio número cinco mil doce (4990-5012), Tomo: II, Libro: SEXTO (6º) del Registro que este Departamento lleva a su cargo, la cual está conformada por los siguientes miembros: según Testimonio.- "**Escritura Pública Número Once (11).- Acta Notarial De Asamblea General Ordinaria De Miembros De La Fundación Obra Kolping Nicaragua.**- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua a las tres y treinta de la tarde del día cinco de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios del Licenciado Eduardo José Mejía Bermúdez.- Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 05/02/2016, según el artículo once de sus estatutos: Presidente **Mons. SILVIO JOSÉ FONSECA MARTÍNEZ.**- Vicepresidente: **VACANTE VACANTE.**- Secretario Arquitecto **NELSON FRANCISCO DOÑA MORALES.**-Tesorero Licenciado **FABIO ANDRÈS RUEDA CALDERÓN.** Fiscal **Mons. BERNARDO HOMBACH.**-Vocal. **VACANTE VACANTE.**"- Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Firma Ilegible. Lic. Franya Ya-rue Urey Blando. Directora Auxiliar. Con Sello que reza MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. DIRECTORA AUXILIAR.- Departamento de Registro y Control de Asociaciones. República de Nicaragua, América Central. En el centro el Escudo de Nicaragua.- (hasta aquí la cita).- **E) Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados los que están extendidos en debida y legal forma. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, los que a mi juicio tienen suficiente capacidad civil para obligarse y actuar en la calidad en la que actúan.- Expone el compareciente Mons. SILVIO JOSÉ FONSECA MARTÍNEZ, en el carácter en que actúa y dicen: PRIMERA (COMPROBACIÓN DE QUORUM Y APROBACIÓN DE AGENDA).**- El Presidente **Mons. SILVIO JOSÉ FONSECA MARTÍNEZ**, pide al Secretario Arquitecto **NELSON FRANCISCO DOÑA MORALES**, que verifique el quórum, el secretario. **A) Verificación de Quórum.**- El Secretario informa que de los diez miembros de la Fundación Obra Kolping Nicaragua se encuentran presentes: 1) **Mons. Silvio José Fonseca Martínez** (presidente), 2) **Fabio Andrés Rueda Calderón** (tesorero), 3) **Nelson Francisco Doña Morales** (secretario), 4) **Lenin Domingo Soza Noguera**, 5) **Franklin Ulises Castillo Berroterán**, también informa que secretaria ha recibido "Dos Cartas de Delegación y de Representación y Votos", estos corresponden a los miembros 1) **CARLOS JOSÉ AVILÉS CANTÓN**, 2) **LUIS ALBERTO HERRERAJARQUIN**, quienes delegaron su representación y voto a través de **Mons. Silvio José Fonseca Martínez** y el Señor **Franklin Ulises Castillo Berroterán**, respectivamente, según Arto. 17 De los Estatutos de la Fundación Obra Kolping Nicaragua.- No están presente: 1) **MONS. BERNARDO HOMBACH** (Fiscal), 2) **GUADALUPE DE LA SOLEDAD MEJÍA** y 3) **ROGER SOLÓRZANO HERRERA**, fueron convocados, pero no asistieron por compromisos de trabajo.- El Secretario de la Junta de Directores le informa al Presidente que existe quórum en la Sesión de la Asamblea General de miembros de la Fundación, cumpliendo con la asistencia de un número no menor a la mitad más uno del total de los miembros de la Fundación.- Se proceda a someter a

aprobación de la Asamblea General Extraordinaria el único punto de agenda de la convocatoria como es: **B) Discusión y Aprobación Reforma Total de los Estatutos de la Fundación Kolping Nicaragua.**- Se somete a aprobación la agenda propuesta con el único punto de agenda que se planteó en la convocatoria, a mano alzada se aprueba por unanimidad el único punto de agenda para lo cual fue convocado la Asamblea General Extraordinaria.- Exponen los comparecientes en el carácter en que actúan **Mons. SILVIO JOSÉ FONSECA MARTÍNEZ, FABIO ANDRÉS RUEDA CALDERÓN, NELSON FRANCISCO DOÑA MORALES, FRANKLIN ULISES CASTILLO BERROTERÁN y LENIN DOMINGO SOZA NOGUERA** y al unísono dicen: **-SEGUNDA (DESARROLLO DEL ÚNICO PUNTO DE AGENDA APROBADO).**- El Señor Presidente **Mons. Silvio José Fonseca Martínez**, procede con el único punto de agenda: **1) Discusión y Aprobación Reforma Total de los Estatutos de la Fundación Kolping Nicaragua.**- Monseñor Silvio Fonseca, da lectura a la propuesta que presento la Junta de Directores y que fue enviada junto con la convocatoria, leen artículo por artículo y después de consensuado se somete a Votación, los que están de acuerdo, sugiere lo siguiente: los que a través de la votación de los Miembros se cuentan así: cinco votos a favor de los presentes y de las dos cartas de delegación también a favor, en total a favor siete votos, los votos por delegación son **1) CARLOS JOSÉ AVILÉS CANTÓN, 2) LUIS ALBERTO HERRERA JARQUIN**, quienes delegaron su representación y voto a través de Mons. Silvio José Fonseca Martínez y el Señor Franklin Ulises Castillo Berroterán, estos también votan a favor, por lo tanto a mano alzada por unanimidad de los miembros participantes en la asamblea general extraordinaria, quedan aprobadas las reformas total de los estatutos, es decir 7 votos a favor, los que están en contra, cero votos, los que se abstienen, cero votos, de esta manera quedan aprobado la reforma de los estatutos de la fundación los que se leerán de la manera siguientes: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA KOLPING NICARAGUA.**- **CAPITULO I. Denominación, Naturaleza, Domicilio, Objetivos y Duración.**- **Artículo 1. Denominación, Naturaleza y Domicilio.**- Con la denominación de "FUNDACION OBRA KOLPING NICARAGUA" en forma abreviada O.K.N, el que en adelante en el presente estatuto se comprenderá como la Fundación, se distingue una Institución sin ánimo de lucro, con naturaleza de Fundación, que se registrá por lo contemplado en el presente Estatuto, las leyes nicaragüenses y por el Estatuto General de la Obra Kolping Internacional y a los cuales la Fundación se apega en pleno reconocimiento y con domicilio principal en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, Nicaragua, Centro América.- **Artículo 2. Objeto.**- La Fundación tiene como objeto la promoción integral de comunidades y personas: **a) Promover y realizar en beneficio de los sectores sociales necesitados, toda clase de eventos religiosos, científicos, sociales y culturales; b) Impulsar y fomentar el desarrollo de los proyectos de carácter religioso o sociales, en beneficio de sectores sociales necesitados logrando cualquier ayuda nacional o extranjera, brindando asesoría técnica para el diseño, implementación y control de dicha finalidad; c) Estimular el establecimiento y fortalecimiento de los lazos de fraternidad y solidaridad entre las organizaciones Kolping; d) Manejar y otorgar**

financiamiento para el desarrollo de los proyectos dirigidos a la obtención de los objetivos y finalidad sociales de la OBRA KOLPING NICARAGUA; **e) Realizar y Celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios o conducentes, para la obtención de los objetivos sociales, sin más restricciones que la de aquellos estén expresamente prohibidos por las leyes de la República de Nicaragua; f) Todos los actos y proyectos que se efectúen deberán ser necesariamente sin fines de lucro, para cumplir con el objetivo y la finalidad propuesta en la Constitución de la presente Fundación.** - Todo lo anterior dentro de los principios y valores del programa de la Obra Kolping Internacional, siempre y cuando no se oponga a los objetivos establecidos en la Fundación y a la legislación nacional.- La Fundación administrará sus propios bienes, y los que la ORGANIZACIÓN DE Ayuda Social y al Desarrollo de la Obra Kolping a.r. (Sozial- und Entwicklungshilfe des Kolpingwerkes e.V), la Obra Kolping Internacional u otras entidades destinen para el cumplimiento de los objetivos de la Obra Kolping Nicaragua.- **Artículo 3. Independencia.**- La Fundación OBRA KOLPING NICARAGUA (O.K.N), es ajena a toda actividad política y se abstendrá rigurosamente de toda actuación de carácter meramente político.- **Artículo 4. Duración.**- La aspiración fundamental es que la Fundación OBRA KOLPING NICARAGUA (O.K.N) se perpetúe en el tiempo y es deber de sus autoridades, presentes y venideras, procurar al máximo la realización de tal aspiración. No obstante, para los meros efectos jurídicos del presente artículo, el término de la Fundación será indefinido, mientras subsista la naturaleza por la que fue creada y, en caso de disolución, se deben tener en cuenta exclusivamente las causales previstas en estos estatutos y en la Ley Nicaragüense.- **Artículo 5. Domicilio.**- El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrán crear oficinas o centros regionales en otros sitios del territorio nacional e internacional a medida que la ampliación de sus actividades así lo demande.- **CAPITULO II. Del Patrimonio y miembros de la Fundación.**- **Artículo 6. Patrimonio.**- El patrimonio de la Fundación estará integrado por: **a) Las donaciones que aporta la Organización de Ayuda Social y del Desarrollo de la Obra Kolping a.r. (Sozial und Entwicklungshilfe des Kolpingwerkes e.V).**- **b) Los bienes fruto de auxilios, donaciones y legados y los aportes recibidos a cualquier título de sus benefactores.**- **c) Los remanentes de la ejecución de los programas, proyectos y los rendimientos de las inversiones que se realicen.**- Todos los bienes y los excedentes que se produzcan tienen la destinación exclusiva de apoyar los programas apostólicos, sociales, educativos (formación y capacitación), productivos y comunitarios de la Fundación OBRA KOLPING NICARAGUA (O.K.N), sin que en ningún momento puedan repartirse utilidades.- **Artículo 7. Consejo de Fundadores.**- La Fundación estará integrada por personas naturales y jurídicas, nacionales, y extranjeras, a quienes se les reconocerá como miembros fundadores. En el caso de las personas jurídicas estas pueden tener a dos miembros fundadores, con reconocimiento de derecho de voz y voto cada uno.- Para su ingreso serán autorizados por el Consejo de Fundadores.- En este acto se reconocen como miembros fundadores por derecho propio a las personas siguientes: **1) El Representante de la Organización de Ayuda Social y al Desarrollo**

de la Obra Kolping a.r. (Sozial und Entwicklungshilfe des Kolpingwerkes e.V), quien designara por escrito a quien representará dicha institución.-2) El Representante de la Obra Kolping Diocesana de Paderborn; quien designara por escrito a quien representará dicha institución.-3) El Presidente y el Secretario de la Asociación Beato Adolfo Kolping Nicaragua, quienes serán designado por escrito según las personas que ocupan esos cargos en dicha institución.-**CAPITULO III. Órganos de Dirección y Administración.-Artículo 8. Integrantes del Consejo de Fundadores.-**El Consejo de Fundadores es la máxima instancia de Dirección y Administración de la Fundación OBRA KOLPING NICARAGUA“(O.K.N.). Estará integrado por cinco (5) miembros, a saber: 1) El representante de la Organización de Ayuda Social y al Desarrollo de la Obra Kolping a.r. (Sozial- und Entwicklungshilfe des Kolpingwerkes e.V por derecho propio.-2) El Representante de la Obra Kolping Diocesana de Paderborn; 3) El Presidente y el Secretario de la Asociación Kolping Nicaragua por derecho propio; más un integrante elegido por los cuatro primeros, mediante el mecanismo de cooptación.-Los cuatro miembros mencionados podrán elegir discrecionalmente al miembro restante de entre los diferentes postulados para ello y tendrán en cuenta que para ser designado integrante del Consejo de Fundadores, el candidato deberá cumplir con el perfil previamente definido, deberá encarnar la filosofía, principios y valores de la Obra Kolping Internacional y de la Fundación “OBRA KOLPING NICARAGUA” (O.K.N) y su nombramiento es indefinido, el cual podrá ser cancelado su calidad de miembro fundador esto por el mismo consejo de fundadores, cuando este lo estime conveniente.-En cada sesión del Consejo de Fundadores, se elegirá un Presidente, con el fin de que dirija sus reuniones, así mismo la designación del Secretario que levanta el acta.- Los integrantes del Consejo de Fundadores pueden ser personas nacionales o extranjeras.-**Parágrafo 1.** Los integrantes del Consejo de Fundadores podrán asistir personalmente a las reuniones del mismo o por intermedio de su representante legal o apoderado, siempre que se acrediten los respectivos poderes de acuerdo con la ley nicaragüense.-**Parágrafo 2.** Las vacantes dejadas por los integrantes por derecho propio se llenarán de acuerdo con las reglas propias para la provisión de su cargo. Para los restantes integrantes se aplicará el principio de cooptación previsto en el presente artículo.-**Artículo 9. Funciones del Consejo de Fundadores.-** En su carácter de máxima autoridad de la Fundación “OBRA KOLPING NICARAGUA“(O.K.N), el Consejo de Fundadores tendrá las siguientes funciones: a) Velar por la realización del principio de perpetuidad de la Fundación “OBRA KOLPING NICARAGUA“(O.K.N).-b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y fijar la orientación de todas sus actividades.-c) Nombrar, para periodos de tres (3) años, a los miembros de la Junta Directiva, entendiéndose que una vez vencido el periodo se dará por renovado para un término igual en forma automática, si el Consejo de Fundadores no dispone lo contrario .-d) Remover libremente y en cualquier momento a los miembros de la Junta Directiva por motivos de indisciplina, mala conducta, faltas ética o morales y/o cualquiera otra falta que se aparte de los principios de la Obra Kolping Internacional y de la Fundación.-e) A propuesta de la Junta Directiva nombrará al Director Ejecutivo contando con el visto bueno de la Obra Kolping

Internacional para el candidato propuesto. El Director Ejecutivo tendrá la facultad para nombrar al personal administrativo y llevar administración total de los bienes y presupuestos de la Fundación de conformidad con su reglamento.-f) Examinar, aprobar o improbar los informes, balances y estados financieros, así como el informe de gestión, presentados por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.- g) Definir los campos de acción y trazar las políticas y orientaciones generales necesarias para la buena marcha y el logro del objeto social de la Fundación, no solo en la administración de bienes (aspecto material) sino también en cuanto a la administración de servicios (aspecto humano). Esto es en el Programa de Formación, Programa Empresarial, Programas Sociales y los diversos campos de acción en el Programa de Educación.-h) Reformar los Estatutos de la Fundación.-i) Decidir autónomamente, con observancia del principio de perpetuidad, sobre la ocurrencia de causas (legales o estatutarias) de disolución y posterior liquidación de la Fundación.-j) Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva.- k) Considerar los informes de la Junta Directiva sobre el desarrollo del objeto social y el estado de los negocios.- l) Ampliar o restringir el objeto de la Fundación.-m) Dictar su propio reglamento y; n) En general, estatuir y resolver sobre los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directa de la Fundación y que no le hayan sido atribuidos a ninguna otra autoridad o persona de acuerdo con la ley.-**Artículo 10. Tipos de Reuniones del Consejo de Fundadores.-**El Consejo de Fundadores tendrá dos clases de Reuniones las Ordinarias y las Extraordinarias. Las Reuniones Ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria. Las Reuniones Extraordinarias se efectuarán siempre que con tal carácter, sean convocadas por un integrante del Consejo de Fundadores o por el Presidente de la Junta Directiva.- La Reunión Extraordinaria del Consejo de Fundadores no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria, salvo que así lo decidan la mayoría absoluta de sus asistentes.-Los miembros del Consejo de Fundadores podrán celebrar reuniones apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, es decir, las reuniones virtuales en cuyo caso la respectiva acta será elaborada por el miembro designado por el Consejo de Fundadores y será aprobada, también virtualmente, por la mayoría de quienes asistieron a la reunión mediante este sistema virtual, siempre y cuando en su texto se deje constancia de tal aprobación. Sin perjuicio del requisito anterior, para efectos físicos se requerirá únicamente la firma del integrante del Consejo de Fundadores que elaboró el acta. Esta reuniones virtuales solo podrán ser para sesiones extraordinarias, para las ordinarias se requiere que se reúnan personalmente en un mismo lugar.-**Artículo 11. Convocatoria.-** Tanto para las Reuniones Ordinarias como para las Extraordinarias del Consejo de Fundadores, es necesaria la convocatoria por uno de sus integrantes, o el presidente de la Junta Directiva, en el caso de las Reuniones Extraordinarias, la cual debe realizarse con diez días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita. En el caso de citación de Reuniones Extraordinarias se insertará el Orden del Día, es decir los temas de que habrá de ocuparse el Consejo de Fundadores, siempre que sea de interés para la Obra Kolping Internacional.- **Artículo 12. Quórum.-**Constituye quórum válido para deliberar y decidir la

mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Fundadores. Existe mayoría absoluta, con la presencia de la mitad, más uno del total de los integrantes del Consejo de Fundadores.-**Artículo 13. Actas.**-Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones, y demás actos del Consejo de Fundadores se harán constar en un libro de actas que firmará la persona que presida la sesión y el secretario de la reunión. Las actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Fundadores.-**Artículo 14. De la Junta Directiva.**-La Junta Directiva de la Fundación se compondrá de seis cargos que corresponden: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Un Fiscal y un Vocal, quienes serán nombrados por el Consejo Fundadores, para un periodo de tres años, los cuales serán reelegibles y removibles en cualquier tiempo.- Para ocupar un cargo en la Junta Directiva de la Fundación, no se requiere ser miembro de la Fundación.-El Director Ejecutivo podrá asistir a la Junta Directiva de la Fundación con voz, pero sin voto.-La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada dos meses y podrá ser convocada por su propio Presidente. El Director Ejecutivo puede solicitarle al Presidente que convoque a una sesión Extraordinaria cuando al caso lo amerite.- Tres de sus Miembros constituyen quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.-En caso de que por cualquier circunstancia no se efectuare el nombramiento de una nueva Junta Directiva, ésta se considerará prorrogada hasta que el Consejo de Fundadores efectúe un nuevo nombramiento.-**Artículo 15. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las políticas trazadas por el Consejo de Fundadores.- b) Escoger de su seno al Presidente y al Vicepresidente.- c) Crear los cargos administrativos que requiera el buen manejo de la fundación.- d) Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos a, tales como: el Programa de Formación, Programa Empresarial, Programas Sociales, Programa de Educación y los otros que sean necesarios para el desarrollo y el éxito de los objetivos de la Fundación.- e) Propone el Director Ejecutivo de la Fundación Kolping Nicaragua con el visto bueno de la Obra Kolping Internacional al Consejo de Fundadores.-f) Autorizar la compra y enajenación de bienes muebles e inmuebles previa autorización de la Obra Kolping Internacional.- g) Examinar los proyectos de inversión que le presente el Director Ejecutivo y tomar las determinaciones correspondientes.-h) Definir el monto máximo del cual puede contratar o comprometer a la Fundación el Director Ejecutivo, y si es para venta o enajenación de inmuebles de la Fundación, deberá ser previamente autorizado por la Obra Kolping Internacional.-i) Estudiar y aprobar los Estados Financieros que periódicamente debe presentarle el Director Ejecutivo.-j) Presentar al Consejo de Fundadores todos los informes procedentes que le permitan analizar y apreciar debidamente los resultados de cada ejercicio y la situación económica de la entidad.-k) Aprobar o improbar los actos o contratos que comprometan a la Fundación en cuantía superior a la que sea autorizada por la misma Junta Directiva al Director Ejecutivo.-l) Nombrar para periodos de cinco (5) años al auditor externo así como fijar su remuneración y decidir sobre su remoción.-m) Examinar, cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de la Entidad.-n) Resolver lo relativo al arbitramento o a la transacción en las diferencias de la Fundación

con terceros.-o) Solicitar el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones.-p) Decidir sobre la apertura de oficinas o filiales de la Fundación en cualquier parte del territorio nacional, con la autorización del Consejo de Fundadores.-q) Las demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos o reglamentos y todas aquellas que por disposición de la Ley le correspondan.-**Parágrafo:** Las deliberaciones, decisiones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas que deberán ser firmadas por la persona que haya presidido la reunión y el Secretario de la misma.-Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son:1)Funciones del Presidente de la Junta Directiva.-a) El presidente preside todas las sesiones de la Junta Directiva.-b) Sin perjuicio de los poderes que estará investido el presidente podrá otorgar poderes generalísimos, generales judiciales a favor de otra persona, previa resolución de la Junta Directiva, el que deberá contar con la aprobación del Consejo de Fundadores.-c) Proponer a la Junta Directiva la formación de comisiones y delegaciones en caso de necesidad.-d) Representar a la Fundación en todos los actos públicos y privados, ante cualquier autoridad, persona o entidad, con facultades de apoderado generalísimo, con la limitante de que para poder vender o grabar bienes inmuebles de la Fundación necesitará de la autorización escrita de la Junta Directiva y esta a su vez de la autorización del Consejo de Fundadores.-e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones tomadas en la junta directiva y el Consejo de Fundadores.-g) Refrendar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.-g) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas en el Consejo de Fundadores y las resoluciones de la Junta Directiva.-h) En coordinación con el tesorero emitir cheques destinados a financiar proyectos y todo lo concerniente a los gastos que incurra la Fundación.-i) Demás atribuciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan o le transfieran las resoluciones tomadas en Consejo de Fundadores y Junta directiva.-2) Funciones del Vice-Presidente: a) Por falta o inhabilidad del Presidente temporal o absoluta corresponden las mismas funciones facultades y poderes al Vice-Presidente.-b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.-c) Además de ello deberá ejercer las funciones que de tiempo en tiempo le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva.-3) Funciones del Secretario: a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la Fundación, de su Junta Directiva.-b) Elaborar agenda para las sesiones de la Junta Directiva.-c) Convocar por indicaciones del Presidente a los Miembros de la Junta Directiva para las sesiones de la Junta Directiva.-d) Deberá asistir al Presidente en las reuniones de la Junta Directiva.-e) Llevará y custodiará las Actas de la Junta Directiva, pudiendo librar Certificaciones del contenido, dichas Certificaciones podrá librarse por el Presidente de la Fundación o por Notario Público que asigne el Presidente de la Junta Directiva.-f) Elaborar y firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, una vez aprobada por la mayoría requerida.- g) Organizar y custodiar el archivo de la Junta Directiva y velar por su seguridad.-h) Mantener al día la correspondencia enviada y recibida.-j) Todas las demás que le fueran asignadas.-4) Las Funciones del Tesorero son: El tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas y tiene como atribuciones las siguientes: a) Incidir en la formación e incremento del patrimonio de la

Fundación.-b) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.-c) Resguardar los bienes de la Fundación depositando los fondos en las instituciones bancarias que se designen.-d) Firmar y autorizar con el Presidente y/o el Director Ejecutivo cheques que sean emitidos para la ejecución de los proyectos y gastos operativos.-e) Autorizar y supervisar en coordinación con el presidente el Presupuesto anual de la Fundación, así como de los estados financieros, los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva antes de ser presentados al Consejo de Fundadores.-f) Organizar, supervisar y dar seguimiento al sistema contable.-g) Pedir la rendición de cuentas al Director Ejecutivo para posterior rendición de cuentas al Consejo de Fundadores y la Junta Directiva cuando estas lo requieran.-h) En conjunto con el Director Ejecutivo formular los presupuestos que les sean solicitados por la Junta Directiva.-i) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación.-j) Las demás atribuciones que les sean asignadas por la Junta Directiva.-5) Las Funciones del Fiscal son: a) Supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los proyectos iniciados, velando por que se cumplan sus objetivos y finalidades.-b) Vigilar las inversiones financieras efectuadas por la Fundación en estudios y proyectos.-c) Realizar cuando lo estime conveniente inspecciones en los libros de Contabilidad.-d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.-e) Velar por la correcta ejecución del Presupuesto de la Fundación y cuando lo estime necesario procurar que se verifiquen auditorías sobre las cuentas.-f) Velar por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.-g) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en el caso que deba presentarse de acuerdo con los estatutos.-h) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.-6) Funciones del Vocal: a) A excepción del Presidente los vocales sustituirán a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en los casos de Ausencia o impedimento temporal de estos, así mismo la Junta Directiva le puede encomendar otras atribuciones.-**Artículo 16. Responsabilidad.**-Los Miembros de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo serán responsables por los actos u omisiones que violen la Ley o el Estatuto de la Fundación, especialmente si ponen en peligro su estabilidad financiera y el efectivo cumplimiento de sus objetivos.- **Artículo 17. Director Ejecutivo.**-La Fundación tendrá un Director Ejecutivo que será el Representante Legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva. Será elegido por el Consejo de Fundadores para periodos de cuatro años, aunque puede ser removido en cualquier tiempo o reelegido por decisión del mismo Consejo de Fundadores.-**CAPITULO IV. Disolución y Liquidación.**-**Artículo 18. Disolución.**-La Fundación se disolverá por las siguientes causales: a) Por resolución tomada en Reunión Ordinaria o por Extraordinaria cuartas partes de los miembros del Consejo de Fundadores de la Fundación Kolping de Nicaragua -b) Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos contemplados por la Ley.-c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.-**Parágrafo.**-Llegado el momento de la disolución por causa legal o alguna de las previstas en estos estatutos el Director Ejecutivo consignará este hecho protocolizando el acta

respectiva en escritura pública.-**Artículo 19. Liquidación.**-Decretada u ordenada la disolución, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar un liquidador con su respectivo suplente, quien además de las exigencias legales, atenderá las pautas que el mismo Consejo de Fundadores señale.-**Artículo 20. Destinación del remanente.**-Si al efectuarse la liquidación quedase algún remanente patrimonial será destinado en calidad de donación a la Obra Kolping Internacional, o a la Asociación Beato Adolfo Kolping Nicaragua, o a cualquier otra organización católica sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores, tomando como orden de prelación el orden mencionado, lo cual solo podrán ser excluidas en caso hayan dejado de existir dichas instituciones o que estas expresamente no acepten la donación.-**CAPITULO VI. Reforma del Estatuto.**-**Artículo 21. Reforma del Estatuto.**-Para reformar el presente estatuto, el Consejo de Fundadores deliberará y decidirá válidamente con cualquier número plural de personas.-**CAPITULO VII. Disposiciones Finales.**-**Artículo 22. Vigencia de los actos.**-La Fundación reconoce todos los actos jurídicos ejecutados, con anterioridad a la vigencia del presente estatutos, en tanto no se opongan a las disposiciones actuales, los cuales deberán ajustarse a las nuevas regulaciones como la membrecía.-**Artículo 23. Derogaciones.**-El presente estatuto deroga totalmente el Estatuto de la Fundación Kolping Nicaragua publicado en LA Gaceta Diario Oficial No. 38 del 22 de febrero del año 2001 y su adición publicada en La Gaceta Diario Oficial No.39 del 23 de febrero del año 2001.-**Artículo 24. Publicación.**-Previo a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, se debe informar e inscribir dicha reforma de los Estatutos ante el ente regulador, cúmplase.-Se da por terminado el único punto de agenda de la presente sesión extraordinaria de la Asamblea General.-Expresan todos los comparecientes **Mons. SILVIO JOSÉ FONSECAMARTÍNEZ, FABIOANDRÈSRUEDACALDERÒN, NELSON FRANCISCO DOÑA MORALES, FRANKLIN ULISES CASTILLO BERROTERÁN y LENIN DOMINGO SOZANOQUERA** y al unísono dicen: **TERCERA (ESPECIAL):** Que se ordena al secretario que esta escritura se transcriba íntegramente al libro de acta de la fundación, con el fin de llevar el registro sucesivo de las actas de los órganos de nuestra organización y que sea firmada por el presidente y el secretario-Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor, objeto trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto se han hecho y leída que fue por mí íntegramente a los comparecientes la presente escritura, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y forman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Monseñor Silvio José Fonseca Martínez; (f) Ilegible Fabio Andrés Rueda Calderón; (f) Ilegible Nelson Francisco Doña Morales; (f) Ilegible Franklin Ulises Castillo Berroterán. (F) Ilegible Lenin Domingo Soza Noguera; (F) Ilegible Noel Armando Rugama Salgado.-**Notario**.- **Pasó ante mí:** del frente del folio número veintitrés (23) al frente del folio número veintinueve (29) de mi protocolo número tres (3) que llevo durante el presente año, a solicitud de **Monseñor Silvio José Fonseca Martínez**, libro este primer testimonio formado de doce (12) hojas útiles de papel sellado de

ley, que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde, del día trece de mayo del año dos mil catorce. Lic. NOEL ARMANDO RUGAMA SALGADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director

**ESTATUTOS “CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”**

Reg. 21479 – M. 99905 – Valor C\$ 1,235.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS”, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil quinientos setenta y dos (1572), del folio número novecientos noventa y siete al folio número un mil seis (997-1006), Tomo: V, Libro: QUINTO (5º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro CATORCEAVO (14º), bajo los folios número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete al folio número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (2447-2454), a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “2”** Solicitud presentada por la Hermana REINA ISABEL ESTRADA GRANADOS en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad “CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS” el día dieciséis de Julio del año dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la Entidad denominada “CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS”, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos setenta y dos (1572), del folio número novecientos noventa y siete al folio número un mil seis (997-1006), Tomo: V, Libro: QUINTO (5º), que llevó este Registro, el ocho de Marzo del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día cuatro de agosto del año dos mil catorce, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: “CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE

**JESUS”**, Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada “CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 337, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 249, del treinta de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. La entidad realizó su primera reforma de Estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 142 con fecha veinticinco de julio del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Un mil quinientos setenta y dos (1572), del folio número novecientos noventa y siete al folio número un mil seis (997-1006), Tomo: V, Libro: QUINTO (5º) del ocho de marzo del año dos mil.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad “CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS”, que íntegra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y DOS.- (52) ESCRITURA DE REFORMA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS.-** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del Catorce de Noviembre del año dos mil tres. **ANTE MI:** JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que vencerá el cuatro de Junio del año dos mil cinco, ante los testigos aptos por derecho, idóneos, de mi conocimiento personal y que al final de esta escritura nominaré, comparecen las Señoras ANA JACOBA MEMBREÑO Cédula de Identidad Número cuatro dos cero guión veinticinco cero ocho veintiséis guión cero cero cero G (402-250826-0000G), ADELA MARIA RUGAMA

ZAMORA Cédula de Identidad Número dos cuatro tres guión dieciséis doce veintiséis guión cero cero cero X (243-161226-000X) INES ARACCELYS VANEGAS RIVAS, Cédula de Identidad Salvadoreña Número cero uno seis cero siete tres (016073), MARIA AZUCENA HERRERA ZELEDON Cédula de Identidad Número dos cuatro dos guión cero dos cero seis setenta guión cero cero cero W (242-020670-0000W), OTILIA FELICIANA MENDOZA BLANCO, Cédula de Identidad Número cero ocho uno guión cero nueve cero seis veintiocho guión cero cero cero K (081-090628-000K), MARIA MERCEDES ZELAYA MARTINEZ, Cédula de Identidad Número dos ocho uno guión dieciocho cero nueve setenta y cuatro guión cero cero cero nueve W (281-180964-0009W), VERONICA DE JESUS LEON UBEDA, Cédula de Identidad Número dos cuatro uno guión veinticuatro doce sesenta y cinco guión cero cero cero dos V (241-241265-0002V), REYNA ISABEL ESTRADA GRANADOS, Cédula de Identidad Número dos cuatro uno guión dieciséis cero ocho sesenta y seis guión cero cero cero dos W (241-160866-0002W), MARIA AURORA VIQUEZ BOLAÑOS, Cédula de Identidad Costarricense Número cuatro guión cero nueve uno nueve cuatro seis (4-091946), MARIA DEL PILAR VIQUEZ BOLAÑOS, Cédula de Identidad Costarricense Número cuatro guión cero ocho cero seis cero siete (4-080607), ANA LILIAM BARQUERO, Cédula de Identidad Costarricense Número cero dos seis seis siete cuatro (026674), MARIA DEL ROSARIO OBANDO TAMES, Cédula de Identidad Costarricense Número tres cero dos seis ocho cero seis ocho nueve (302680689), MARIA ELENA CRUZ, Cédula de Identidad Salvadoreña Número cero nueve guión quince guión cero cero tres dos tres (09-15-003323), ESTELA MONTENEGRO HERNANDEZ, Cédula de Identidad Guatemalteca Número cero dos seis cuatro nueve cero (026490), MARIA PETRONA MENDEZ TABLAS, Cédula de Identidad Guatemalteca Número cero cero cero uno ocho tres siete dos cinco (000183725), BLANCA ROSA BEATRIZ AGUILAR PELLECCER, Cédula de Identidad Guatemalteca Número cero dos siete uno cero seis (027106), todas mayores de edad, solteras, Religiosas y de este domicilio. Doy fe de conocerlos personalmente, de que tienen la capacidad legal necesaria para este acto, y de que comparecen en su carácter personal exponiendo conjuntamente: I. (ANTECEDENTES): La CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS adquirió su personería jurídica por la Cámara de Diputados de la República según Decreto Número Trescientos treinta y siete (No.337) de fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete (24/10/57) y por el Senado de la República el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho (26/06/58). Se constituyó según Acta Constitutiva suscrita en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo el veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve (25/04/59), según la Ley de Personas Jurídicas del veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho (26/06/58), contenida en el Decreto Número Trescientos treinta y siete (No.337), relacionado anteriormente, siendo originalmente sus Fundadoras MADRE FILOMENA GALLEGOS, MADRE VIRGINA HURTADO, MADRE ROSA MARIA VASQUEZ, MADRE ROSARIO RAUDEZ, Y CELINA VARGAS. Estos Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo-Ministerio de Gobernación

y Anexos según Decreto Número Cuatrocientos cincuenta y tres (No. 453) de la Presidencia de la República, suscrito por el Presidente de la República de entonces Don Luis A. Somoza D. y como Ministro del Gobierno el Doctor Julio C. Quintana del día Ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (8/5/59), publicado en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento setenta y seis (No. 176) del veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (26/8/59). Se establece como fin especial de la Congregación la educación de la niñez y de la juventud, cualquiera que fuere su posición social y económica entre otros. Se estableció su Consejo de Administración y se determinó como domicilio la ciudad de Jinotepe. Actualmente la Congregación se encuentra debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el Número Perpetuo Mil quinientos setenta y dos (1572), del Folio Novecientos noventa y siete al Mil seis (997 a 1006), Tomo Quinto (V), Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la República, según Certificación extendida por el Licenciado Mario Sandoval López Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del año dos mil. Este registro permanecerá vigente. II.-Que a la fecha las comparecientes son las únicas miembros que tiene la congregación como Asociación y con el fin de adecuar sus estatutos a la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro vigente a la fecha, Decreto Número Ciento cuarenta y siete (No. 147), publicado en la Gaceta Ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos; Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y dos, y demás Leyes que en futuro se promulguen, para un mejor y funcional manejo administrativo y garantizar la permanencia de la Institución y cumplir con el fin especial de la Congregación y de sus congregantes que es la educación de la niñez y de la juventud conforme el lema Por Cristo y por su Iglesia (Pro Christo et Eius Ecclesia), para lo cual han resuelto reformar sus Estatutos constituyéndose todas las comparecientes ante el suscrito Notario en Asamblea General Extraordinaria de Asociadas Congregantes, conforme sus Estatutos y la Ley Vigente. Para llevar a cabo esta Asamblea designan como Presidente Provisional a la Hermana ADELA MARIA RUGAMA ZAMORA, y como Secretaria a la Hermana REYNA ISABEL ESTRADA GRANADOS. A continuación las Asociadas electas de manera provisional tomaron posesión de sus cargos. La Presidenta en funciones Hermana ADELA MARIA RUGAMA ZAMORA, procedió a dar lectura al Proyecto de reforma de Escritura de Constitución y Estatutos de la Congregación, elaborados de acuerdo a las nuevas formalidades que establece la presente Ley de Personas Jurídicas. Se hace constar que existe un número de Asociadas-Congregantes que sobre pasa lo exigido por la Ley, según acreditación de la Secretaria y por lo tanto se declara abierta la Asamblea y una vez que el Proyecto de Reforma fue ampliamente discutido punto por punto, la Asamblea General de Asociadas-Congregantes aprobó por unanimidad de votos la siguiente Escritura de Constitución y Estatutos de la CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, debiendo inscribirse esta reforma con el mismo Número Perpetuo, Folios, Tomo y Libro en que se encuentra registrada la Congregación en el Ministerio

de Gobernación, Dirección de Registro y Control de Asociaciones y manifiestan que la Escritura de Constitución y Estatutos serán de esta fecha en adelante por unanimidad los siguientes:

**CARACTER INSTITUCIONAL:** La Congregación es de carácter civil sin fines de lucro, sin orientación política y de carácter religioso orientada a la educación de la niñez, de la juventud, cualquiera que sea su condición social y económica, para su formación integral y académica dentro de los valores y principios de la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

**PRIMERA: ASOCIADAS-CONGREGANTES:** Serán Asociadas-Congregantes de la Congregación los comparecientes cuyos nombres, estado civil, profesión y domicilio han sido consignados anteriormente y tendrán el carácter de Asociadas Congregantes fundadoras de la Congregación sin olvidar a las anteriores fundadoras. Podrán también tener el carácter de Asociadas-Congregantes las personas que compartan los fines de la Congregación y las que en adelante así lo deseen, y cuyo ingreso sea debidamente aprobado por la Congregación conforme su pacto social y estatutos que se emitan, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; Decreto ciento cuarenta y siete publicado en la Gaceta ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos; Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y dos, y demás Leyes que en futuro se promulguen y demás normas internas que la Asociación disponga con carácter religioso.

**SEGUNDA:** La Asociación se denominará **CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**. También podrá denominarse simplemente **ASOCIACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS O "LA CONGREGACION"**

**TERCERA: DOMICILIO:** La Congregación tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotepe pudiendo establecer sucursales o agencias de delegaciones en el resto del país y aún fuera de él si así lo resolviese la Junta Directiva.

**CUARTA: DURACION:** La Congregación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que le concedió la personería jurídica el cual es el Número Trescientos treinta y siete (No. 337) aprobado por la Cámara de Diputados el veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete (24/10/57) y por la Cámara del Senado de la República el veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho (26/06/58), promulgado por la Presidencia de la República el Veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho (26/6/58) y refrendado por el Ministro de Gobernación Dr. Julio C. Quintana.

**QUINTA: OBJETIVOS Y FINES: I. OBJETIVO:** a.) El espíritu de las congregantes, miembros de la Asociación, será de sencillez, obediencia y caridad, de celo por la mayor Gloria de Dios Nuestro Señor; de oración por la Santa Iglesia Católica y de trabajo infatigable por la salvación de las almas, sea por los medios de instrucción, por obras de piedad, de caridad y cualquier otra propia del Instituto. La vocación de las Bethlemitas les impone, vivir santamente, de acuerdo con sus sagrados votos en cualquier parte del mundo donde se espere mayor servicio de Dios y ayuda de las almas, conforme al lema de la Congregación: "Pro Christo et Eius Ecclesia". b.) El fin especial de la Congregación y de sus congregantes es la educación de la niñez y de la juventud, cualquiera que sea su posición social

y económica como también, la enseñanza de catecismo, preparación de los niños a la primera comunión, afiliar las niñas y las jóvenes u otras personas en las congregaciones piadosas, ayudar a las personas que quisieren hacer los ejercicios espirituales en las casas de la Asociación, establecer escuelas gratuitas para la niñas sin recursos, escuelas dominicales para empleadas del servicio doméstico y centros de obreras, y otras obras de beneficencia o asistencia, aprobadas por los Laicos y afines de aquellas que están incluidas en el fin especial siempre bajo su administración. Las asiladas en los Orfanatos fundados o que se funden, recibirán, todas las clases de primaria, y además, lecciones prácticas de oficios domésticos y labores de manos propias para la mujer, para que se puedan ganar la vida honradamente. Las niñas huérfanas o faltas de recursos, o descuidadas en sus hogares serán recibidas en el Asilo hasta su mayor edad, para que al salir sean útiles a la sociedad. En los colegios que la Asociación ha establecido en Nicaragua, y que funcionan con aprobación del Ministerio de Educación Pública, se sujeta su enseñanza a los programas oficiales. Estos colegios incluyen primaria, secundaria y bachillerato, magisterio, secretariado y además la enseñanza de la Religión Católica Por Cristo y su Iglesia.

**SEXTA: PATRIMONIO:** El Patrimonio de la Congregación está integrado por los recursos financieros que actualmente posee y que reciban de la actividad docente escolar, de personas ajenas a la Congregación, sea en dinero, sea en bienes muebles o inmuebles, sea en otras formas de valores; herencias, legados, donaciones; de la venta de publicaciones de cualquier naturaleza, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad; el producto de beneficios, rifas, festivales y todo ingreso que pueda obtener de conformidad al carácter de la Congregación. Los recursos obtenidos por la Congregación serán destinados para el financiamiento de sus actividades de enseñanza con rentabilidad, para sufragar todos los gastos administrativos que requiera la ejecución de sus programas; pues ningún asociado tendrá ningún derecho patrimonial sobre los bienes y recursos de la institución, la que está definida como una entidad sin fines de lucro. Para el logro de su patrimonio y su administración la Congregación pondrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, pondrá vender, comprar, enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles.

**SEPTIMA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La Administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de Siete miembros que deberán tener la calidad de Asociadas-Congregantes y serán electos por la Asamblea General de Asociadas Congregantes y tendrán las designaciones de: **PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA, SECRETARIA, TESORERA, Y TRES VOCALES;** con las designaciones de primero a tercer Director. La Junta General de Asociadas-Congregantes determinara al momento de elegir a los miembros de la Junta Directiva establecer su número de miembros los que tendrán la designación de Director. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos cinco años a partir de la fecha de su elección; y podrán ser reelectos para otros periodos iguales y sucesivos. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de un apoderado generalísimo de conformidad con lo establecido con el artículo Tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil sin ninguna limitación.

La Junta Directiva reemplazará las vacantes temporal o absoluta de los Directores con cargos específicos a excepción del Presidente de entre los demás miembros de la Junta Directiva por su orden correspondiente. **(REPRESENTACION):** La representación de la Congregación tanto en el orden judicial y extrajudicial, o de cualquier naturaleza corresponderá indistintamente al Presidente de la Junta Directiva con las facultades de un apoderado Generalísimo conforme el artículo Tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil de la República, con el objeto y fin de la Asociación. Además coordinará toda la administración y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Tendrá la facultad de suscribir contratos de beneficio de los fines de la Congregación con instituciones nacionales e internacionales; sean contratos de donación o de crédito; y que no estén comprendidos como facultad de la Junta Directiva o de la Junta General de Asociadas-Congregantes. Podrá otorgar Poderes Generales de Administración o Poderes Judiciales Generales de Administración, Judiciales o Especiales para los casos en que la Congregación deba comparecer tanto en el orden judicial como extrajudicial y de cualquier naturaleza; otorgándole las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. En fin realizará todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación y tendrá además todas las facultades que le confieran este pacto constitutivo los estatutos que se emitan y las leyes. Los estatutos complementarán las facultades y atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses por lo menos y extraordinariamente cuando lo considere necesario la Presidente o tres miembros de la Junta Directiva y así lo soliciten al Presidente por escrito, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. Los Directores deberán ser convocados, por escrito, o bien mediante publicación en algún Diario de circulación nacional, por lo menos con siete días de anticipación a la reunión, no contándose dentro de este plazo el día del aviso ni el día señalado para la sesión. También se reunirá extraordinariamente la Junta Directiva cuando estén presente todos los miembros que la integran y de común acuerdo tomen esta resolución y por unanimidad establezcan la agenda a tratar; en este caso no será necesario ninguna convocatoria especial. Habrá quórum cuando comparezcan la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Además de las facultades generalísimas consignadas anteriormente están comprendidas las siguientes: a.- La dirección, administración y representación con las más amplias facultades generalísimas, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Congregación sin más limitaciones que el Pacto constitutivo estos Estatutos y la Ley. b.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociadas Congregantes. c.- Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos Asociadas-Congregantes y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Congregación. d.- Presidir la Asamblea General de Asociadas-Congregantes en sesiones ordinarias y extraordinarias. e.- Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Congregación, incluyendo su presupuesto de gastos a

inversiones. f.- Convocar a la Asamblea General de Asociadas-Congregantes ordinaria y extraordinarias. g.- Presentar en el mes de Diciembre, de cada año, el Plan de Trabajo, el Presupuesto para el año siguiente; así como también los Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias del año que finaliza el treinta y uno de Diciembre del respectivo año. Así mismo dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de Diciembre de cada año deberá presentar el Balance y Estado Financiero y Estados de Resultados a la Asamblea General de Asociadas-Congregantes, debidamente auditados por la firma correspondiente, para su aprobación definitiva. h.- Presentar por si o por otro miembro de la Junta Directiva o Apoderado los balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo, al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por ésta. i.- Nombrar al personal administrativo y demás miembros del personal al Auditor Interino, cuando lo considere conveniente. j.- Podrá suscribir cualquier clase de Contrato de Trabajo, de Arrendamiento, con el Seguro Social, con Inatec. k. Podrá abrir cuentas corrientes a nombre de la Congregación, del Colegio o de la Institución que represente, firmar cheques y endosarlos en la forma en que ella disponga por escrito ante los funcionarios del Banco. l. Podrá otorgar Poderes Especiales para determinados actos relacionados con objeto de la Asociación o para defensa de sus intereses, o para el cumplimiento de cualquier acto que fuere necesario. La persona designada para tal fin tendrá la representación indistinta de la Congregación y por lo tanto la representará como un mandatario general conforme al artículo Tres mil doscientos noventa y seis (3,296) del Código Civil, en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier naturaleza. La Junta Directiva tendrá dentro de sus facultades generalísimas las siguientes: a.- Contratar al Auditor Externo de la Congregación, en su caso b. Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por la Directora de los Centros Escolares o de Beneficencia. c. Establecer sus políticas. d. Aprobar la compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Congregación y que signifiquen cargas para la institución o que implique el otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de la Congregación. e.- Establecer los Comités necesarios dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas o disposiciones, aprobando sus respectivos reglamentos. f.- Aprobar la apertura de Centros Escolares, Religión o de Beneficencia y sus Directores. g.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Congregación. h.- Resolver sobre el retiro de alguna de las miembros Asociadas-Congregantes cuando incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pacto Social, los estatutos, la ley de la materia o cuando su conducta moral no sea consecuente con los principios y valores que rigen la Congregación. i.- Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos y Reglamentos que estime convenientes; j.- Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociadas-congregantes. k.- Designar a la persona que tendrá la responsabilidad directa de la Administración con el cargo de Directora, y responsable administrativo de los colegios, centro de beneficencia de la Congregación y cualquier otro que designe la

Junta Directiva otorgándole un Poder General de Administración que contemple las facultades necesarias para el desarrollo de los fines de la Congregación en el caso de que la administradora no sea la Presidenta, y que además asuma la responsabilidad administrativa dentro de los conceptos de una economía y actividad que permita a la Institución la autosostenibilidad, su rentabilidad sin perder nunca el objetivo fundamental de ser una Congregación destinada a la formación integral de la Juventud, bajo el principio Por Cristo y por su Iglesia. **OCTAVA: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS CONGREGANTES:** La Asamblea General de Asociadas-Congregantes es el órgano máximo de la Congregación, compuesta por la totalidad de sus asociadas-congregantes. Habrá dos tipos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año de cada año, para conocer y resolver sobre los balances y estados financieros de la Institución y cualquier otro punto que determine de previo la Junta Directiva, y designar en su oportunidad a los miembros de la Junta Directiva y reponer las vacantes absolutas de sus miembros. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente; o lo solicite un número de asociadas congregantes que represente el veinte por ciento del total de sus asociadas congregantes, o bien cuando lo estime conveniente el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante carta o aviso en un periódico u otro medio, con quince días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran las dos terceras partes de los asociadas—congregantes. De no presentarse el número indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después existiendo quórum con la mitad más uno de sus miembros. Sino hubiere quórum se reunirá cinco días después habiendo quórum con cualquier número de miembros que concurran. No obstante lo anterior las Asamblea Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier momento siempre y cuando estén presentes todos los miembros asociadas congregantes y por unanimidad resuelvan celebrarla y estén de acuerdo unánimemente sobre los puntos a tratar. En estos casos no será necesaria ninguna convocatoria especial. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera las dos terceras partes de los asociadas-congregantes. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la agenda enviada a los Asociadas-Congregantes, salvo que se encontrare presente la totalidad de los Asociadas-congregantes y se votare por unanimidad la incorporación del tema. **(ATRIBUCIONES):** A) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros la Junta Directiva; b) Conocer para su aprobación o no aprobación o reforma el Balance y Estados Financieros de la Institución y el informe de los Auditores Independientes; c) Acordar la aceptación de herencias y legados; d) Decidir sobre todo otro asunto cuya competencia no corresponda específicamente a la Junta Directiva. B) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva cuando corresponda; b) Aprobar la reforma de la Escritura de Constitución y de estos Estatutos en la forma establecida en los mismos y en la ley; c) Acordar la disolución de la Congregación.

Además tendrá las demás facultades que establezca este pacto constitutivo, los Estatutos y la ley. **NOVENA: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION:** Para decretar la reforma de este pacto constitutivo de los estatutos y la disolución de la Congregación se requerirá la presencia de Asociadas-Congregantes que representen las dos terceras partes del total de Asociadas-Congregantes activos y el voto favorable de la mayoría. La disolución de la Congregación se llevará a cabo por la Junta Directiva de la Congregación. Disuelta la Congregación se procederá a la liquidación de sus bienes los que se destinarán a otra institución que tenga fines semejantes a los de la Congregación según lo disponga el acuerdo de disolución. **DECIMA: ARBITRAJE:** Cualquier diferencia que surja entre los Asociados de la Congregación sobre la interpretación del pacto constitutivo sus estatutos, o sobre la actuación de los miembros de la Junta Directiva, o resoluciones de la Junta Directiva o de la Junta General deberá ser resuelta sin ulterior apelación por la Junta General de Asociadas Congregantes; la que deberá ser convocada por la Junta Directiva dentro del plazo establecido para las Juntas Generales de Asociadas-Congregantes Extraordinarias. Las partes en conflicto harán su exposición por escrito. El laudo arbitral se deberá votar con la mayoría absoluta de los miembros que integran la asamblea. Dictado el laudo arbitral no cabrá recurso alguno, ni el extraordinario de amparo. **DECIMA PRIMERA: REGIMEN SUPLETORIO:** Todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y Estatutos se regirá por la Ley de Personas Jurídicas, por las Resoluciones del Ministerio de Gobernación, Leyes Especiales y resto de la Legislación Nacional. **DECIMA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS.** Las comparecientes como únicas asociadas congregantes a la fecha de la Congregación y estando reunidas en Asamblea Extraordinaria de Asociadas-Congregantes; de común acuerdo resolvemos aprobar el Proyecto de Estatutos que ha sido presentado por la Presidente en funciones y proceder a continuación a la elección de la Junta Directiva de la Congregación. Una vez que el Proyecto de Estatutos fue discutido ampliamente fue aprobado por unanimidad de votos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION:** Artículo 1 La Congregación es una entidad sin fines de lucro de carácter civil integrada por personas naturales que lleguen a tener el carácter de asociado-congregante y que estén integradas por personas naturales que tengan los mismos valores y principios de la Institución y sus miembros. Artículo 2.-La Denominación Domicilio y Duración de la Congregación son las establecidas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de esta Escritura de Constitución. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y FINES:** Artículo 3.- a) La Congregación tendrá como objetivos y fines los establecidos en la cláusula Quinta de la Escritura de Constitución Social. **CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO:** Artículo 4.-El Patrimonio de la Congregación se integrará en la forma establecida en la cláusula Sexta del Pacto Social. Artículo 5 Se establece que los Miembros de la Junta Directiva y/o las Asociados de la Congregación no tendrán ningún

derecho patrimonial sobre los bienes que integren el patrimonio de la Institución. Artículo 6.- No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los Asociadas. Congregantes actuales, fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de Asociado. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADAS CONGREGANTES:** Artículo 7. La Asociación está constituida por las asociadas congregantes y por el número de personas naturales, que cumplan los objetivos fines y misión de la Asociación. Artículo 8. Para ser Asociado las personas deberán presentar una solicitud escrita con los siguientes requisitos: a) Cédula de Ciudadanía. b) Pasaporte. c) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. d) Partida de Bautismo y confirmación. e) Certificado de Salud Física. f) Certificado de Buena Conducta, extendida por el Párroco del lugar de la joven. g) Record de Policía, debidamente autenticado. h) Tener un año de seguimiento. i) Comprometerse a promover los principios de la religión Católica, Apostólica y Romana. La solicitud se debe presentar a la Presidente de la Junta Directiva de la Asociación con toda la documentación relacionada. Artículo 9.- Una vez llenado los trámites la Junta Directiva resolverá favorable o negativamente y el asociado recibirá por escrito la comunicación correspondiente. Artículo 10. Los Asociadas Congregantes tendrán los siguientes derechos; a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o en comisiones; b) Participar con vos y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades sociales, que realice la Congregación para fortalecer el desempeño de su actividad dentro de los mejores principios morales y religiosos para ser además un ejemplo vivo en la comunidad respectiva; d) Tener el derecho junto con un número de Asociadas Congregantes que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de los que constituyen la Congregación para solicitar la reforma del Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Congregación; y solicitar dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de una Asamblea General de Asociado especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea Ordinaria. Artículo 11.- Los Asociadas-Congregantes dejarán de pertenecer a la Congregación por las siguientes causas; a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; El Requisito para retirarse de la Asociación, es una carta dirigida a la Presidente de la Junta Directiva, expresando los motivos del retiro: En vista de que la Asociación también es parte de una Orden Religiosa de Carácter mundial independientemente de los trámites establecidos en esta pacto social y Estatutos. Se deberán seguir además otros tramites que son estrictamente de carácter espiritual y privado y que por obediencia deberán acatar todos los miembros de esta asociación y que no son objeto de este Pacto y Estatutos. Esta circunstancia se consigna en vista de que la asociación forma parte de una Congregación de carácter mundial a nivel espiritual, bajo cuyos fines espirituales se rige también la asociación fundada en la Religión Católica, Apostólica y Romana. b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Congregación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto Constitutivo; estos Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva; e) Realizar actividades que compitan con las actividades de la Institución y que como

consecuencia establezcan un conflicto de interés entre el asociado y la Congregación, no se consideran actividades que establezcan conflictos de intereses cuando el asociado pertenezca a la Junta Directiva de un Banco Comercial o de una Sociedad financiera, cuyas actividades sean de carácter general y no exclusivas al financiamiento de los sectores de la micro, pequeña y mediana empresa; Artículo 12.- La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a las Asociadas-Congregantes previa audiencia del Asociado cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución por una mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del Asociado, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Junta General de Asociado que se celebre en su oportunidad después de la notificación. Artículo 13.- Los Asociado en principio deberán comprender que la Congregación tiene como base el deseo de contribuir al mejoramiento y sostenimiento de las actividades de los micro, pequeños y medianos empresarios nicaragüenses y los valores fundamentales del hombre. **CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** Artículo 14.-La Administración y Representación de la Congregación será ejercida por una Junta Directiva con las facultades y cargos establecidos en la cláusula Séptima de la Escritura de Constitución. Artículo 15. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Congregación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial y de cualquier naturaleza, como es expreso anteriormente y tendrá además específicamente las demás atribuciones; a) Presidirá las Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Convocar a Sesión de Junta Directiva o de Junta General Extraordinaria previo acuerdo de la Junta Directiva; c) Supervisar y coordinar la administración directa de la Congregación y sus órganos administrativos funcionales; d) Realizar todas los actos que el Pacto Social, estos Estatutos la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva establezcan. Artículo 16.-El Vicepresidente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, para mientras la Asamblea General si así lo estima conveniente procede a designar un nuevo Presidente. En el ejercicio de las funciones el Presidente tendrá todas las facultades que a él le corresponden. Artículo 17.- La Secretaria de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Congregación y será el custodio del Libro de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General y firmará Junto con el Presidente las Actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta Directiva extender cualquier notario público que para tal efecto designe. Artículo 18. El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Congregación la que estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable. Tendrá libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad y con el auditor interno y los auditores externos podrá si lo estimará conveniente preparar un informe sobre las actividades financieras y sobre el Balance

General y Estados de Perdidas y Ganancias en cada periodo o cuando lo estime conveniente. Artículo 19.-Las Directoras sin cargo específicos se denominarán: Primer Director; Segundo Director; Tercer Director. El Director que la Junta Directiva designe podrá hacer las veces del Tesorero y del Secretario de manera temporal. Artículo 20.-Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los Directores concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. **CAPITULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL:** Artículo 21.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Congregación y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Cláusula Séptima de esta Escritura de Constitución. **CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION** Artículo 22.- La modificación de estos Estatutos y la Disolución de la Congregación se realizará conforme lo establecido en la Cláusula Novena de esta Escritura Constitutiva. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente los cuales se deben considerar aprobados en definitiva por unanimidad de votos. **ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA):** A continuación los comparecientes resuelven como Asamblea elegir a la nueva Junta Directiva de la Congregación por el periodo correspondiente de cinco años, según la reforma a partir de esta fecha, habiendo quedado integrada **POR SIETE MIEMBROS**, una vez que se presentaron candidatos para cada cargo, y que estas fueron electos individualmente en la forma siguiente: **PRESIDENTA: HNA. REYNA ISABEL ESTRADA GRANADOS; VICEPRESIDENTA: HNA. MARIA DEL PILAR VIQUEZ BOLAÑOS; TESORERA: HNA. MARIA PETRONA MENDEZ TABLAS; SECRETARIA: HNA. ADELA MARIA RUGAMA ZAMORA; DIRECTOR: HNA. MARIA ELENA CRUZ; DIRECTOR: HNA. VERONICA LEON UBEDA; DIRECTOR: ESTELA MONTENEGRO HERNANDEZ.** Estos miembros Directores tomaron posesión en este acto ante la Asamblea y entran en funciones en este mismo acto con que concluyó la Asamblea Especial celebrada ante el suscrito notario. **REPRESENTACION ESPECIAL:** Por acuerdo de todos las comparecientes se nombra Representante Legal de la Asociación al Doctor **JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ**, con amplias facultades para representar a la Asociación en todos sus actos Judiciales, Extrajudiciales y de cualquier naturaleza, indistintamente de cualquier apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo Tres mil Trescientos Cincuenta y Siete (3,357) del Código Civil de la República, considerándose incluidas todas las facultades generales y especial que contiene dicho artículo y además tendrá la facultad de otorgar en nombre de la Asociación Poderes Generales de Administración, Poderes Generales Judiciales, y Poderes Especiales, para aquellos casos que la ley así lo requiera. El doctor. Munguía Alvarez deberá en sus actuaciones tomar en consideración la naturaleza de la Asociación como parte de una Congregación de carácter espiritual mundial. Para el otorgamiento de Poderes tendrá la facultad para conceder al apoderado las facultades que

él estime conveniente. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de sus cláusulas generales que aseguren su validez y de las especiales que lo diferencian, de sus renunciaciones implícitas y explícitas y la necesidad de presentar este documento ante el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua conforme la Ley y ante cualquier otra Institución del Estado que se necesite para legalizar esta reforma del Pacto Social y Estatutos, facultando a la Presidente o al Vicepresidente o a la Directora realizar todas las gestiones necesarias. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman ante mi que doy fe de todo lo relacionado. Enmendado. -seis. Vale. -Enmendado. otorgar. -Vale.-Entre líneas.-es-es-es. Valen. Testado.-Administración.-No Vale.-Testado.-HERNANDEZ. No Vale.-Testado.-HERNANDEZ.--No Vale.-Enmendado.-DIRECTOR DIRECTOR-DIRECTOR. Valen.-Enmedado BETHLEMITAS valen.-Enmendado.-CONGREGANTES. Vale.-Testado a. no vale.-testado de no vale.-Enmendado confirmación Vale.-Entrelineado debe vale.-Testado un no vale.-Testado del vale.-Enmendado partes vale.- (F)HNA REYNA I ESTADA G BETHL.- MARIA MENDEZ BETHL- MARIA ELENA CRUZ BETHL. VERONICA DEJ LEON UBEDA BETHL.- MARTINA YANETH ALVARENGA LINARES BETHL MARIA AZUCENA HERRERA ZELEDON MARIA DEL R OBANDO THAMES.- OTILIA MENDOZA BLANCO.-BRAGUILAR P.-ANALILLIAM BARQUERO G. MARIA DEL PILAR VIQUEZ B.- INES ARACELI VANEGAS BETHL.-MARIA AURORA VIQUEZ BETHL. ANAJACOBAMEMBRENO BETFIL.-ADELAMARIA RUGAMA BETHL. J A MUNGUIA A. - **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número Setenta y uno al frente del folio número Setenta y ocho de mi Protocolo Número Treinta y uno que lleve en el año dos mil tres, y a solicitud de la Hermana REYNA ISABEL ESTRADA GRANADOS, Presidente de la CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, libro este segundo testimonio que ha sido extendido con el fin de corregir el error de digitación en el nombre de la Asociación en vista, de que el nombre correcto es: CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, ya que así se aprobó su personería jurídica otorgada por el Congreso de la República mediante el Decreto Número trescientos treinta y siete (337) el veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete y publicada en la Gaceta No. Doscientos cuarenta y nueve (249) el 30 de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Este segundo testimonio se extiende con la finalidad previo los tramites de ley y se mande a publicar por la Oficina de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y contiene las mismas cláusulas y es idéntico al primero, se extiende en nueve hojas útiles de papel legal, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del primero de Julio del año dos mil catorce. Hojas de Protocolo Serie G números 962200, 1001124, 962187, 962185 hojas de testimonio Serie N números 9874727, 9874728, 9874729, 9874731, 9874732, 98744733, 9874734, 9874735 y 9874736. **DR. JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 21480 - M. 50611 - Valor C\$ 285.00

### ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº 22 – 2012

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencias y procedimientos del poder ejecutivo, fechado 1º de junio de 1998 y publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) ley de carrera Docente y sus Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial Nº 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial Nº 034 – 98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Sr.: **MAXIMO ORLANDO TINOCO ESPINO**, con Cedula de Identidad Nº 163 – 180356 – 0000P representante legal de él “**CENTRO ESCOLAR BAUTISTA BETANIA**”, fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, quedando vigente autorización de funcionamiento de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir resolución de Actualización de Funcionamiento de las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, lleva efecto la inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, Constando que el centro funciona con resolución Nº 10 – 2009 en las modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por la Delegada del Municipio de Ciudad Sandino con fecha de tres días del mes de marzo del año dos mil nueve. Llevando al día sus informes y cumpliendo con los requisitos para funcionamiento anual.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que le emita este Ministerio.

#### POR TANTO RESUELVE

##### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 22 – 2012 al Centro privado: “**BAUTISTA BETANIA**” con las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** del municipio de Ciudad Sandino, con dirección ubicada: Zona # 2, antiguo Banco Popular 1c. Al norte 3 c. al oeste

##### II

El Centro de Estudios: “**BAUTISTA BETANIA**” queda sujeto a Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el **MINED**, Reporte de estadística (Matricula Inicial Rendimiento Académico Semestral Final, Organización de Fuerza laboral), Entrega de Planificación mensual del centro, Cumplimiento de asistencias a reuniones, Cumplimiento de asistencia de estricto cumplimiento a pre-tepce y Tepce, Cronogramas de asesorías a los docentes, Informes Técnicos Correspondientes, pago de Funcionamiento anual, Reporte de Firmas y sellos de Director y Secretaria, y Cualquier Informes que se le solicite en cualquier momento.

##### III

Comunicar a la Unidad Educativa de la Delegación Municipal **MINED**, cuando el centro tome la decisión de cerrar en un plazo de dos meses antes de su suspensión, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondientes, según acuerdo Ministerial Nº 34 – 98, normativas para la apertura y Funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos Nº 4 artículo 13, además deberá de entregar a la Delegación Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libros de Visitas.

##### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de **GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL**, de la Republica de Nicaragua, que en usos de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los Estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) Para los Varones: Pantalón largo color Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) para las Mujeres: falda o pantalón oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro, cada Centro Educativo establecerá su instintivo (Insignia) que se colocara en la camisa o Blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

##### V

Para que el “**CENTRO ESCOLAR BAUTISTA BETANIA**” con la modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR**

Y SECUNDARIA REGULAR, siga gozando del Derecho de Funcionamiento para el año Lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

## VI

Deberá notificar a esta Delegación cuando se traslade a otro lugar dentro del Municipio, en un plazo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho de funcionamiento. Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los doce días del mes de Noviembre del año 2012. (f)  
Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata. Delegado Municipal de Ciudad Sandino

Reg. 21482 - M. - 50605 Valor - C\$ 285.00

### ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO EDUARDO CONTRERAS EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N0. 53-2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que él señor (a) **ROSARIO DEL CARMEN PASQUIER LUNA**, con cédula de identidad N° 611-011055-0000U, como representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO EDUARDO CONTRERAS**, como entidad administradora de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARIA MORALES** fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento N°25-2012 autorizada para funcionar con la Modalidad de **Preescolar Formal** y Autorización de Funcionamiento N°18-2014, para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular**, está ubicado de la Gasolinera

TEXACO, Las Colinas 3 cuadras arriba 1 cuadra al sur, del municipio de Managua, distrito V, Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE

#### I

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°53-2014 del CENTRO EDUCATIVO EDUARDO CONTRERAS**, para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, está ubicado la Gasolinera TEXACO, Las Colinas 3 cuadras arriba 1 cuadra al sur, del municipio de Managua, distrito 5, Departamento de Managua.

#### II

**EL CENTRO EDUCATIVO EDUARDO CONTRERAS**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

#### III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO EDUARDO CONTRERAS**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la

Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

#### IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO EDUARDO CONTRERAS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO EDUARDO CONTRERAS**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

(f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 22240 – M. 302239 – Valor C\$ 190.00

### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 042-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes, Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

##### II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

##### III

Que la entidad denominada: “**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley

para el respectivo registro ante esta instancia.

**POR TANTO:**

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**TERCERO:** La entidad denominada: “**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce.

(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 22320 – M. 3261534 – Valor C\$ 775.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a) de CHAMORRO AGROCOMERCIAL S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Importación y

Comercio Insumos Agropecuarios.

Fecha de Primer Uso: siete de octubre, del año dos mil siete

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004028. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22321 – M. 3261534 – Valor C\$ 775.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a) de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 31

Productos Agrícolas: Semillas.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004029. Managua, seis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22322 – M. 3261534 – Valor C\$ 775.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a) de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030402

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas: Semillas.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004030. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22324 – M. 302692 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de MARNU S.A. de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 180121, 260102, 261112, 270503, 290101, 290103, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003927. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22325 – M. 302692 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COINCA COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 010110, 241322, 260103, 270501, 290101, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 37

“La construcción de edificios; reparación, servicios de instalación; limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicio [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]”.

Clase: 38

“Telecomunicaciones; acceso a usuario servicios de proveedores a redes informáticas mundiales y los servicios telefónicos”.

Clase: 39

“Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; información sobre tráfico; información sobre transporte, transporte en ambulancia; asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque; operaciones de

salvamento [transporte]”.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003403. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22430 – M. 303014 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de F&R IP, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050501, 2601, 261109 y 2705

Para proteger:

Clase: 29

Albóndigas de carne preparadas congeladas.

Clase: 30

Pastas y platos que contienen pasta con otros ingredientes.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002269. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22431 – M. 303015 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de JOSE PIÑÓN MÉNDEZ de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 040503 y 290101

Para proteger:

Clase: 35

Consultoría en materia de recursos humanos; oficinas de empleo; selección de personal; publicidad; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina; agencias de empleo; gestión de recursos humanos.

Clase: 36

Constitución de capital; estimaciones fiscales; valoraciones fiscales; consultoría financiera; información financiera; capital (inversión de).

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de investigación jurídica; consultoría sobre litigios.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003191. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22432 – M. 303016 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de NEW STETIC S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# Artheek

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, material para apósitos.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003248. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22433 – M. 303017 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de NEW STETIC S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# Artheek SP

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Articaína sin preservativo, material para empastar los dientes y para improntas dentales, material para apósitos.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003247. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22434 – M. 30318 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de Joint stock company «Cordiant». de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# Cordiant

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290104

Para proteger:

Clase: 12

Carcasas de neumáticos; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículo; cámaras de aire para neumático; ruedas de vehículos; equipos para preparar cámaras de aire; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículo, es decir cadenas para las llantas; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; tubulares para ciclos y bicicletas; neumáticos para ciclos y bicicletas; neumáticos para vehículo; cubiertas de neumáticos para vehículo: clavos para neumáticos.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003100. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22435 – M. 303019 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de Joint stock company «Cordiant». de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# Cordiant PROFESSIONAL

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 180108

Para proteger:

Clase: 12

Carcasas de neumáticos; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículo; cámaras de aire para neumático; ruedas de vehículos; equipos para preparar cámaras de aire; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículo, es decir cadenas para las llantas; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; tubulares para ciclos y bicicletas; neumáticos para ciclos y bicicletas; neumáticos para vehículo; cubiertas de neumáticos para vehículo: clavos para neumáticos.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil catorce.

Expediente. N° 2014-003101. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22301 – M. 302690 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CARMICIDE

Para proteger:  
Clase: 5  
Anti cólico.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003955. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22302 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a) de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### AGROMECTINA

Para proteger:  
Clase: 1  
Productos químicos para la agricultura.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004031. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22303 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a) de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### CYPERAGRO

Para proteger:  
Clase: 1  
Productos químicos para la agricultura.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004032. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22304 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a)

de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### AGROXAM

Para proteger:  
Clase: 1  
Productos químicos para la agricultura.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004033. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22305 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a) de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### AGROCARB

Para proteger:  
Clase: 1  
Productos químicos para la agricultura.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004034. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22306 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a) de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### FARAON

Para proteger:  
Clase: 1  
Productos químicos para la agricultura.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004035. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22307 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a) de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### CULTIVADOR

Para proteger:  
Clase: 5  
HERBICIDA.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004036. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22308 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a)  
de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### AGROXYS

Para proteger:  
Clase: 5  
FUNGICIDA.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004037. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22309 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a)  
de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### CAFECONAZOL

Para proteger:  
Clase: 5  
FUNGICIDA.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004038. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22310 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA Apoderado (a)  
de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### FRIJOLEX

Para proteger:  
Clase: 5  
HERBICIDA.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004039. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22311 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a)  
de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### ARADO

Para proteger:  
Clase: 5  
HERBICIDA.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004040. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22312 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a)  
de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### AGROPRIM

Para proteger:  
Clase: 5  
HERBICIDA.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004041. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22313 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a)  
de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### FRIJOLADE

Para proteger:  
Clase: 5  
HERBICIDA.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004042. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22314 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a)  
de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

**RONDA**

Para proteger:  
Clase: 5  
HERBICIDA.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004043. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22315 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a)  
de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

**LIMPIARROZ**

Para proteger:  
Clase: 5  
HERBICIDA.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004044. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22316 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a)  
de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

**GRADA**

Para proteger:  
Clase: 5  
HERBICIDA.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004045. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22317 – M. 3261531 – Valor C\$ 95.00

ADELA DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA, Apoderado (a)  
de CHAMORRO AGROCOMERCIAL, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

**SUMO**

Para proteger:  
Clase: 1

Productos químicos para la agricultura.  
Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004046. Managua, cuatro de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22318 – M. 302948 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de  
CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA,  
S.A. (COFARCA) de República de Nicaragua, solicita registro  
de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEO-PIEL**

Para proteger:  
Clase: 5  
Anti-infeccioso tópico, Antibiótico Aminoglucósido, Antibiótico  
bactericida.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004098. Managua, siete de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22419 – M. 303065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros  
Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió  
la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: SKY  
KIDS, Las palabras SKY KIDS escritas en letras mayúsculas,  
la primera de mayor grosor en comparación a la segunda, ambas  
de distinto tipo de letra y contenidas dentro de un rectángulo  
con fondo negro, clases: 9, 16, 35, 38 y 41 Internacional, Exp.  
2007-02878, a favor de: British Sky Broadcasting Group plc, de  
Reino Unido, bajo el No. 0800851, Tomo: 258 de Inscripciones  
del año 2008, Folio: 47, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
veintidos de Abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 22420 – M. 303065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros  
Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la  
Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: SKY KIDS,  
clases: 9, 16 y 35 Internacional, Exp. 2007-02880, a favor de:  
British Sky Broadcasting Group plc, de Reino Unido, bajo el  
No. 0800853, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio:  
49, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
veintidos de Abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 22421 – M. 303065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: SKY EVENT, Las palabras SKY EVENT escritas en letras mayúsculas, la primera de mayor grosor en comparación a la segunda, ambas de distinto tipo de letra y contenidas dentro de un rectángulo con fondo negro, clases: 9, 16, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-02879, a favor de: British Sky Broadcasting Group plc, de Reino Unido, bajo el No. 0800852, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 48, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 22422 – M. 303065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: MYSTIC, clase: 33 Internacional, Exp. 2007-02803, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 0800839, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 35, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 22423 – M. 303065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: SKY VALUE, Las palabras SKY VALUE escritas en letras mayúsculas, la primera de mayor grosor en comparación a la segunda, ambas de distinto tipo de letra y contenidas dentro de un rectángulo con fondo negro, clases: 9, 16, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-02867, a favor de: British Sky Broadcasting Group plc, de Reino Unido, bajo el No. 0800841, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 37, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 22424 – M. 303065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: SKY SPECIAL WEEKEND, clases: 9, 16, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-02869, a favor de: British Sky Broadcasting Group Plc, de Reino Unido, bajo el No. 080084, Tomo: 258 de Inscripciones

del año 2008, Folio: 39, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 22425 – M. 303065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: AJE Sporade apple - ice, La denominación SPORADE escrita en letras características sobre una figura elíptica formada por una franja, de cuyo interior irradian rayos, apreciándose debajo de dicha frase en el lado izquierdo la denominación Apple-ICE, escrita en letras características, y en la parte inferior izquierda se aprecia la frase BEBIDA HIDRATANTE, así mismo en la parte superior izquierda se aprecia la denominación AJE dentro de una figura petaloide, todo en los colores, celeste, azul, rojo, blanco, anaranjado; verde y amarillo, ambos en distintas tonalidades, conforme al modelo adjunto, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-02838, a favor de: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, bajo el No. 0800840, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 36, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 22426 – M. 303065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: LA BENEDICTA, Una etiqueta conformada por un rectángulo puesto horizontalmente, con fondo de color azul y bordes finos de color negro, blanco, azul y grises; que se encuentra atravesado por un ovalo del mismo color, colocado verticalmente; en el centro de la etiqueta, se lee la frase: "LA BENEDICTA" escrita en mayúsculas, de grafía especial, de color blanca; por debajo se observan 2 manzanas, una detrás de la otra, puestas en forma semidiagonal, clase: 33 Internacional, Exp. 2007-01996, a favor de: MIGUEL BARCELÓ P. & CO., C POR A., de República Dominicana, bajo el No. 0800837, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 33, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 22427 – M. 303065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: SKY ENTERTAINMENT SERVICES, clases: 9, 16 y 35 Internacional,

Exp. 2007-02874, a favor de: British Sky Broadcasting Group plc, de Reino Unido, bajo el No.0800848, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 44, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 22428 – M. 303065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: SKY NEWS, clases: 9, 16 y 35 Internacional, Exp. 2007-02875, a favor de: British Sky Broadcasting Group plc, de Reino Unido, bajo el No. 0800849, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 45, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 22429 – M. 303013 – Valor C\$ 95.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) Especial de HAMZI S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ZETTA

Para proteger:

Clase: 18

Billeteras, monederos, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo; bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsos de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero; bastones, bastones de paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003099. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 21484 M. 99939 Valor C\$ 160.00

#### CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-079-DM-550-2014

#### CONSIDERANDO

##### I

Que con fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, el señor Gabriel Amado Segura Valverde, mayor de edad, Geólogo, Residente en Nicaragua, con cédula de Residencia letra D, cero, cero, cero, ocho, cinco, siete, uno (D00008571), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2; páginas 439-467, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUANACASTAL II**, con una superficie de un mil quinientos setenta y ocho punto cuarenta y un hectáreas (1,578.41 has), ubicado en el municipio de El Sauce del departamento de León.

##### II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

##### III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud el área solicitada cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

##### IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 25-06-2013-MM de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

## V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de El Sauce, según consta en comunicación de fecha tres de julio del año dos mil trece, el cual se pronunció POSITIVAMENTE, según consta en Certificación No. 10/2014 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce.

## VI

Que la empresa ha informado que el lote solicitado traslapa con parte de una base militar y por cuestiones de seguridad se ven obligados a solicitar la reducción del área de interés, quedándose con un polígono de UN MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA SIETE HECTÁREAS (1,094.37 has).

## POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

## ACUERDA:

**PRIMERO: OTÓRGUESE** a la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUANACASTAL II**, con una superficie de **UN MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA SIETE HECTÁREAS (1,094.37 has)**, ubicado en el municipio de El Sauce del departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	540000	1417000
2	540000	1411220
3	538500	1411220
4	538500	1414000
5	536075	1414000
6	536075	1414140
7	536000	1414140
8	536000	1414250

9	535915	1414250
10	535915	1414450
11	536000	1414450
12	536000	1414700
13	536050	1414700
14	536050	1414850
15	536090	1414850
16	536090	1415075
17	536150	1415075
18	536150	1415275
19	539000	1415275
20	539000	1417000

## DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEÓN	El Sauce	1,094.37

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán

ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a

un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Se ANULA el Acuerdo Ministerial No-063-DM-536-2014 de fecha tres de junio del año dos mil catorce, el cual no había entrado en vigencia y pasa a ser sustituido por el presente Acuerdo.-

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho de julio del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 22 de agosto 2014.- Ingeniero Carlos José Zarruk Pérez. Directora

General de Minas (DGM). Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. Estimado Ing. Zarruk: Me dirijo a Usted para dar respuesta a su comunicación recibida el día 18 del veintiocho de agosto de dos mil catorce, por medio del cual nos otorgan la concesión minera sobre el lote denominado GUANACASTAL II con una superficie de UN MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE HECTÁREAS (1,094.37 has) ubicado en el municipio de El Sauce del departamento de León. Le comunico que **ACEPTAMOS INTEGRAMENTE** el Acuerdo Ministerial No. 079-DM-550-2014, al mismo tiempo el recuerdo que los timbres fiscales de once mil córdobas ya fueron entregados y recibidos el día 24 de junio por la recepción, le remito copia donde nos manifiestan que estos se ocuparían una vez que se nos informe el nuevo acuerdo ministerial de otorgamiento. Sin más que agregar y en espera de la certificación me despido agradeciéndole su comprensión y cordial atención. Atentamente, Yamileth Fajardo Rostrán. Gerente General. Apoderada General de Administración. **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día primero de septiembre del año dos mil catorce. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) **Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas**

#### **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**

Reg. 21483 - M. 99796 - Valor C\$ 1,160.00

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DE 97-2014**

#### **“QUE ESTABLECE LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO UNICO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO DEL RECURSO FORESTAL”**

#### **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR).**

Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Dirección Ejecutiva, Managua las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.-

#### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 98, establece que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.

**II**

Que las políticas gubernamentales deben de velar por el bienestar de los más pobres, fomentando la producción, protección y conservación del ambiente y los recursos naturales, a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales naturales y plantaciones forestales biodiversas, propiciando la seguridad y soberanía alimentaria, el desarrollo sostenible del sector forestal y la perpetuidad de los bosques para el uso y beneficio de las generaciones presentes y futuras.

**III**

Que la Ley No. 864, "Ley de Reforma a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" en su artículo 58, establece la reorganización de competencias con relación a la administración forestal en todo el país, disponiendo que le corresponde a la Presidencia de la República, la que ejecutará a través del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) en su calidad de ente de gobierno descentralizado bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica, administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia.

**IV**

Que el Arto. 7 de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal Ley No. 462, establece las funciones del INAFOR siendo entre otras las siguientes: 1. Vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento. 2. Ejecutar en lo que le corresponda, la política de desarrollo forestal de Nicaragua. 3. Aprobar los Permisos de Aprovechamiento y conocer, evaluar, y fiscalizar los planes de manejo forestal.

**V**

Que la Ley No. 462 "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal" publicada en La Gaceta No. 168 del 04 de septiembre de 2003, en su artículo 48 y los artículos 88, 89, 90 del Reglamento de la Ley No. 462 (Decreto No. 73-2003) publicado en la Gaceta No.208 del día 03 de Noviembre del año 2003, establecen un pago único por derecho de aprovechamiento por metro cúbico extraído de madera en rollo de los bosques naturales, fijándolo en un seis por ciento (6%) del precio o valor razonable de mercado de las diferentes categorías de especies forestales, indicando que estos valores de referencia tienen que ser publicados una vez al año durante el mes de septiembre y octubre, entrando en vigencia a partir del primero de noviembre del año en curso.

**VI**

Que conforme el artículo 48, de la Ley No. 462 y el artículo 89, numeral 2, de su reglamento (Decreto No. 73-2003) la metodología para el cálculo de los precios de referencia para la aplicación del seis

por ciento (6%) como pago único por derecho de aprovechamiento, fue objeto de consulta y revisión por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en reunión ordinaria sostenida en fecha del quince de Octubre del presente año, además fue consultada en el mes de septiembre del presente año, a cada uno de los diez distritos forestales del País.

**VII**

Que mediante Decreto Presidencial No. 69-2008 del día 4 de Noviembre del año dos mil ocho y Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 215 del día 11 de Noviembre del 2008, se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la calidad de vida, seguridad alimentaria y reducción de la pobreza de la familia nicaragüense.

**VIII**

Que la Disposición Administrativa (DE-68-2011) *para el manejo sostenible de los bosques latifoliados, coníferas, plantaciones forestales y fincas*, en sus artículos 11 y 14, regula el corte de arboles en veda que ponen en peligro la vida humana y el aprovechamiento de árboles caídos, muertos, sumergidos en ríos y lagos o afectados por fenómenos naturales, siendo necesario en estas situaciones establecer los precios de referencia.

**POR TANTO**

En base a las consideraciones anteriores, con fundamento en los Artos. 60, 98 y 102 de la Constitución Política de Nicaragua; Artos. 14, 58 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No. 290); Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No. 462); Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto No. 69-2008); Disposición Administrativa para el manejo sostenible de los bosques latifoliados, coníferas, plantaciones forestales y fincas (DE-68-2011). El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), En uso de las facultades que me confieren las leyes, reformas, decretos y normativas citadas.

**RESUELVE**

**ESTABLECER LA PRESENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO UNICO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO DEL RECURSO FORESTAL.**

**PRIMERO:** Para efecto de la aplicación del pago único por derechos de aprovechamiento forestal por metro cubico de madera, las especies forestales se agruparán en las siguientes categorías:

**Categoría A:**

Nº	Nombre común	Nombre científico
01	Granadillo/Ñambar	<i>Dalbergia spp.</i>

**Categoría B:**

Nº	Nombre común	Nombre científico
01	Guayacán	<i>Guaiacum sanctus, L.</i>
02	Nogal	<i>Juglans olanchana</i>

**Categoría C:**

Nº	Nombre común	Nombre científico
01	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>
02	Cortez	<i>Tabebuia chrysantha</i>
03	Coyote	<i>Platymiscium pleiostachyum</i>
04	Falso Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
05	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>
06	Manú	<i>Minquartia guianensis Aubl.</i>
07	Mora	<i>Chlorophora tinctoria</i>
08	Quita calzón	<i>Astronium graveolens</i>

**Categoría D:**

Nº	Nombre común	Nombre científico
01	Areno	<i>Schoepfia vacciniiflora</i>
02	Areno	<i>Laetia procera</i>
03	Areno amarillo	<i>Homalium racemosum</i>
04	Camibar	<i>Copaifera aromatica Dwyer</i>
05	Carolillo	<i>Ormosia coccinea</i>
06	Frijolillo	<i>Lonchocarpus rugoso</i>
07	Genízaro	<i>Samanea saman</i>
08	Guanacaste Blanco	<i>Albizia caribaea</i>

09	Guanacaste de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
10	Guapinol	<i>Hymenaea courbaril L.</i>
11	Guayabo	<i>Terminalia spp.</i>
12	Kativo	<i>Prioriacaopifera Griseb</i>
13	Níspero	<i>Manilkara achras</i>
14	Panamá	<i>Sterculia apetala</i>
15	Pansuba	<i>Lecythis sp.</i>
16	Rosita	<i>Saccoglottis trichogyna</i>
17	Santamaría	<i>Calophyllum brasiliense var. Rekoii</i>

**Categoría E:**

Nº	Nombre común	Nombre científico
01	Pino	<i>Pinnus maximinoi, Pinnus tecunumanii, Pinnus oocarpa, Pinnus caribaea y Pinnus patula, otros de la misma familia.</i>

**Categoría F:**

01	Acetuno	<i>Simarouba glauca Aubl.</i>
02	Alcanfor	<i>Protium panamense</i>
03	Anona	<i>Annona purpurea</i>
04	Bárazon	<i>Hirtella triandra Sandw.</i>
05	Bimbayan	<i>Rehdera trinervis</i>
06	Botarrama/ manga larga	<i>Vochysia ferruginea</i>
07	Comenegro	<i>Dialium guianense</i>
08	Concha de cangrejo	<i>Dendropanax arboreus</i>
09	Helequeme	<i>Erythrina spp</i>
10	Espavel	<i>Anacardium excelsum</i>
11	Espino de playa	<i>Pithecellobium dulce</i>
12	Gavilán	<i>Pentaclethra macroloba</i>
13	Guaba luna	<i>Inga spp.</i>

14	Guachipilín	<i>Jacaranda copaia ssp.</i>
15	Guácimo de ternera	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>
16	Guácimo blanco	<i>Goethalsia meiantha</i>
17	Guácimo de molenillo	<i>Lueheasee mannii Triana</i>
18	Guallabillo	<i>Myrcianthes fragans</i>
19	Hoja tostada	<i>Licania arborea</i>
20	Jagua	<i>Genipa caruto</i>
21	Javillo	<i>Hura crepitans L.</i>
22	Jiñocuabo	<i>Bursera simarouba</i>
23	Kerosén	<i>Tetragastris panamensis</i>
24	Lagarto	<i>Zanthoxylum belizense</i>
25	Liquidámbar	<i>Liquidambar styraciflua L.</i>
26	Madero negro	<i>Gliricidiasepium</i>
27	Madroño	<i>Calucophyllum candidissimum</i>
28	Mandagual	<i>Caesalpinia velutina</i>
29	Mano de león	<i>Didymopanax morototoni</i>
30	Muñeco	<i>Cordia bicolor DC.</i>
31	Nancitón	<i>Hyeronimaa lchorneoides Allem</i>
32	Nacascolo	<i>Caesalpinia coriaria</i>
33	Ñambaro blanco	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>
34	Ojoche	<i>Brosimum licastrum Swartz</i>
35	Ojoche Blanco	<i>Brosimum taricanum Liebm</i>
36	Palo de Agua	<i>Vochysia guatemalensis</i>
37	Peine mico/Tapa botija	<i>Apeiba membraceae</i>
38	Pellejo de vieja	<i>Lonchocarpus phaseolifolius</i>
39	Pronto alivio	<i>Guarea grandifolia D.C</i>

40	Quebracho	<i>Pithecellobium arboreum</i>
41	Sangregrado	<i>Pterocarpus rohrii</i>
42	Tololo	<i>Guarea glabra Vahl.</i>
43	Talalate	<i>Gyrocarpus americanus</i>
44	Tempisque	<i>Mastichodendron capirivar. tempisque</i>
45	Zapote	<i>Pouteria spp.</i>

**Categoría G:**

Nº	Nombre Común	Nombre científico
01	Otras especies	Todas las especies no incluidas en las categorías anteriores.

**SEGUNDO:** Los precios de referencia para la aplicación de la tasa de aprovechamiento forestal por metro cúbico para las categorías definidas en el acuerdo primero, son los siguientes.

**Categoría A:** Treinta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Seis con Dieciséis centavos de córdobas (C\$ 36,686.16).

**Categoría B:** Seis Mil Ochocientos Setenta y Tres con Noventa y Dos centavos de córdobas (C\$ 6,873.92).

**Categoría C:** Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete con Ochenta y Siete centavos de córdobas (C\$ 2,947.87).

**Categoría D:** Dos Mil Ciento Noventa y Siete con Doce centavos de córdobas (C\$ 2,197.12).

**Categoría E:** Dos mil Trece con Ochenta y Dos centavos de córdobas (C\$ 2,013.82).

**Categoría F:** Un Mil Quinientos Sesenta y Nueve con Cincuenta y Ocho centavos de córdobas (C\$ 1,569.58).

**Categoría G:** Un mil trescientos setenta y cinco córdobas con 79/100 (C\$1,375.79).

**TERCERO:** Se establece como precio de referencia para la aplicación de pago por derecho de aprovechamiento por **Tonelada métrica de leña** la cantidad de Seiscientos Treinta y Siete con Noventa y Seis centavos de córdobas (C\$ 637.96) y por **Tonelada métrica de carbón**, Ochocientos Treinta y Dos con Trece centavos de córdobas (C\$ 832.13).

**CUARTO:** Se establecen precios de referencia para el metro cúbico de madera preciosa de especies en veda, producto del corte autorizado por la instancia correspondiente para evitar el peligro de afectación a la vida humana o su patrimonio y árboles caídos,

muestrados, sumergidos en ríos y lagos o afectados por fenómenos naturales, siendo necesario en estas situaciones establecer los precios de referencia siguientes;

**Categoría Especial Uno (1):** Ocho Mil Setecientos Tres con Tres Centavos de Córdoba (C\$ 8,703.03).

Nº	Nombre común	Nombre científico
01	Cedro Real	<i>Cedrela odorata</i>
02	Caoba del Atlántico	<i>Swietenia macrophylla King.</i>
03	Caoba del Pacífico	<i>Swietenia humilis</i>
04	Pochote	<i>Pachira quinata</i>
05	Almendro	<i>Dipteryx panamensis</i>

**Categoría Especial 2:** Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Nueve con Treinta y Nueve Centavos de Córdoba (C\$ 4,289.39).

Nº	Nombre común	Nombre científico
01	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>

**QUINTO:** Los precios de referencia establecidos en la presente Resolución Administrativa mantendrán su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de Norte América a partir de su entrada en vigencia

**SEXTO:** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del uno de noviembre del año dos mil catorce.

**SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución Administrativa en la página web Institucional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) **William Schwartz Cunningham.** Director Ejecutivo. INAFOR

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 22326 – M. 302685 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA**  
**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y**  
**ALCANTARILLADOS SANITARIOS**  
**(ENACAL)**

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA**  
**No. 070-2014**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 070-2014 “Adquisición de Equipo de Laboratorio”, está disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL, de tal forma que todo Oferente tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

*Managua, siete de noviembre de 2014*

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 22330 – M. 302627 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Cítese y emplácese a la señora: Nora Gabriela Sarria Díaz, de domicilio desconocido, en su condición de Representante Legal de la entidad nacional denominada Fundación Centro Cristiano de Alabanzas y Restauración Familiar ayuda espiritual y desarrollo social (CCARF) inscrita en el departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter a fin de notificarle inicio de Auditoría por el cual se emitió Credencial con Ref. DGA-DAI-JRHP-007-III-2014, con fecha 21 de Marzo del 2014, para efectuar Auditoría Especial, sobre el pago de Impuestos y Servicios efectuados en la Administración de Aduana EL ESPINO, correspondiente al periodo del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2013 y rinda su declaración y aclaración de ciertas dudas, correspondientes a dicha Auditoría de conformidad a los artos 2, 43, 49, 53, numeral 2) y 57 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”,

Managua 06 de Noviembre de 2014

Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno, División Auditoría Interna.

3-2

Reg. 22331 – M. 302627 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Cítese y emplácese al señor: Oscar Alberto Roa Muñoz, de domicilio desconocido, en su condición de Representante Legal

de la entidad nacional denominada Fundación Centro Cristiano de Alabanzas y Restauración Familiar ayuda espiritual y desarrollo social (CCARF) Inscrita en el departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter a fin de notificarle inicio de Auditoría por el cual se emitió Credencial con Ref. DGA-DAI-JRHP-007-III-2014, con fecha 21 de Marzo del 2014, para efectuar Auditoría Especial, sobre el pago de Impuestos y Servicios efectuados en la Administración de Aduana EL ESPINO, correspondiente al periodo del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2013 y rinda su declaración y aclaración de ciertas dudas, correspondientes a dicha Auditoría de conformidad a los artos 2, 43, 49, 53, numeral 2) y 57 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado",

Managua 06 de Noviembre de 2014

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno, División Auditoría Interna, Dirección General de Servicios Aduaneros.

3-2

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 21616 – M. 300234 – Valor C\$ 95.00

**COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE  
SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO**  
COM-048-102014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "LEY BÁSICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO:

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: **COMERCIAL INTERNACIONAL AGRICOLA, S.A. (CISA AGRO)**. HA SOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL: **COMBATE 20 SL**. PRINCIPIO ACTIVO: **DIQUAT**. ORIGEN: **CHINA**. FABRICANTE: **NANJING REDSUN CO. LTD.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios

para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, veinte y siete de octubre del año dos mil catorce. (f) **MSc. Francisca del Rosario Membreño, Directora**. Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 22237 – M. 302180 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

La señora **MARTHA DEL SOCORRO JIMENEZ MORALES** solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes derechos y acciones de quien en vida fuera su madre señora **BLANCA JULIA MORALES**, en especial de una propiedad ubicada en el Barrio Camilo Ortega del Monumento, una cuadra al sur, identificado como lote N° 1; Manzana N°6 Con un Área de doscientas noventa y tres punto treinta y siete metros cuadrados. Con los Sigüientes Linderos Particulares. Norte: Poligonal del Reparto. Sur: Lote N° dos; ORIENTE: Poligonal del Reparto. PONIENTE: Poligonal del reparto, Inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua con numero de Finca 84831; Tomo 1457; Folio 80, Asiento Primero de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades de este Registro Publico antes mencionado. El que tenga igual o mejor derecho Interesados, oponerse dentro del término legal de ocho días.

MANAGUA, a las doce y cuatro minutos de la tarde del veintiuno de octubre de dos mil catorce.

(F) **JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario.  
JAARTRAC

ASUNTO NUMERO 012147-ORM4-2014-CV

3-2

Reg. 22238 – M. 302378 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

La señora **CAROLINA DE LOS ANGELES URRUTIA MALTEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio con cédula de identidad número 001-040385-0039B, compareció como esposa del Causante y en representación de sus tres hijos **CINTHIA PAOLA LOPEZ URRUTIA**, **EMERSON ISMAEL LOPEZ URRUTIA** y **ALICIA CAROLINA LOPEZ URRUTIA**, a solicitar la Declaración de Heredero Universal de los bienes, derechos y obligaciones que en vida fueran del señor **EMERSON ISMAEL LOPEZ RIVERA**,

conocido socialmente como EMERSON ISMAEL RIVERA, quien en vida fuera mayor de edad, casado, y de domicilio en Managua, identificado con cédula número 001-260281-0024X, y en especial de un inmueble, ubicado en el Barrio Anexo de Villa Venezuela, el cual tiene una extensión territorial de ciento cuarenta y un punto cero nueve metros cuadrados (141.09 mts<sup>2</sup>), con los siguientes linderos Norte: Lote número seis, Este Lote número cuatro, Oeste Calle de por medio, siendo este inmueble mencionado el Lote Número cinco. Manzana treinta y dos la que se encuentra inscrita bajo número 166, 200, tomo 3346, folio 40, asiento 3°, columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de Managua Interesados, oponerse en el término legal de ocho días dentro de las diligencias de Declaratoria de Heredero Universal identificada con el Número de Asunto: 010054-ORM4-2013-CV. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

(F) JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juez Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario de Actuaciones  
ELENGUAL

3-2

Reg. 22239 – M. 302483 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

El señor Juan José Urbina Medina, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señora madre, PETRONA MARGARITA MEDINA CARBALLO (Q.E.P.D), conocida socialmente como MARGARITA SANCHEZ DE URBINA, en especial de un bien inmueble ubicado en Camino Solo en esta ciudad de Managua, el cual se identifica con la letra Ñ, y se encuentra inscrito bajo el número: 41, 981, tomo: 576, folio: 47, asiento: 1° de la columna de inscripción de sección de derechos reales del Registro Público de Managua.

**INTERADOS, Oponerse en el término legal de OCHO DIAS.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana de veintitrés de octubre de dos mil catorce.

(F) GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, JUEZ ADICIONAL SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA.

(F) LIC. RENÉ DE JESÚS CUADRA  
SECRETARIO JUDICIAL  
ASUNTO: 004371-ORM4-2014CV

3-2

Reg. 22328 – M. 302852 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Cítese y emplazase a la demandada señora IHMARA LISSETH GOMEZ FONSECA por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el término de cinco días después de publicados estos edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el señor FRANCISCO JAVIER MENDOZA MARTINEZ bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”.

Dado en el Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana, del veintisiete de octubre de dos mil catorce.

(F) DRA. KAREN GUTIERREZ RIVAS, Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua

(f) María Esther Gutiérrez.

Asunto: 009696-ORM5-2014FM

3-2

Reg. 22329 – M. 302595 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

MARIA CRISTINA MOREIRA LOPEZ, solicita se declare heredera de su difunto padre MIGUEL ÁNGEL MOREIRA JIMENEZ, de la mitad indivisa de de la Finca Inscrita bajo N°117,637, Tomo 1864, Folio 214, Asiento Primero Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad, Ubicado en Villa Venezuela o Américas cuatro, Identificado numero 4804, todo sin perjuicio a la cuarta conyugal que le corresponde a la cónyuge sobre-viviente BERTHA ROSA MONTIEL PONSE conocida como BERTHA ROSA LOPEZ MONTIEL. Interesados, oponerse término legal. Dado en MANAGUA, a los treinta y un día del mes de octubre dos mil catorce.

(F) NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juez Tercero Distrito Civil de Managua.

Exp. 010605-Orm4-2014CV.

ALBEBARA

3-2

### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 21278 – M. 3213809 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de

Nicaragua, Certifica que en el folio 309, tomo XIII, partida 12029, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**HAZEL DEL CARMEN RIVAS MUÑOZ.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21279 – M. 3213820 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 309, tomo XIII, partida 12030, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**SULEY MASSIEL FIGUEROA PEÑA.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21280 – M. 3213819 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 294, tomo XIII, partida 11984, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

#### POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO

**BLANCA MACIEL REYES ESPINOZA.** Natural de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21281 – M. 3054417 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. IV, Partida: 172, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**DORA BRAYANNA OBREGON TORRES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con su Especialidad en Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de diciembre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 21282 – M. 31562659 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XVI, Partida: 231,

Tomo: 12, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARVIN JOSE BERMUDEZ SOBALVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de febrero de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. 21283 – M. 32136383 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No VIII, Partida: 201, Tomo: 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**FERNANDO MARTIN ORTIZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de agosto de 2000. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. 21284 – M. 31892210 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XVII, Partida: 260, Tomo: 12, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**FABIOLA DEL PILAR CESPEDES GUILLEN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de diciembre de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. 21285 – M. 3053415 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXXIV, Partida: 904, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**BLANCA LIDIA GONZALEZ SUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de marzo de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 21286 – M. 3172183 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXVII, Partida: 940, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**JERSON OTONIEL MARENCO ECHEGOYEN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de junio de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 21287 – M. 3172188 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXVII, Partida: 887, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**MAGALI DEL SOCORRO ECHOGYEN VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 21288 – M. 1399941 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXXVIII, Partida: 1072, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**GLORIA ELENA AVILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de julio de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 21289 – M. 3170469 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXVIX, Partida: 821, Tomo: 11, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**JOSE CLAUDIO CHAVEZ PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12

días del mes de mayo de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 21290 – M. 3162550 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XX, Partida: 53, Tomo: 12, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**NATALIA MARIA CARCIA CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Técnico Superior en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de septiembre de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 21291 – M. 1705252 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XLI, Partida: 1159, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**GEY VANESSA MORENO RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con**

**su Especialidad en Derecho Procesal Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de marzo de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 21292 – M. 2036458 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XV, Partida: 292, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**ANA VALERIA MOLINA MUNGUÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas con su Esp en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL- NICARAGUA.

Reg. 21293 – M. 98804 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXVII, Partida: 947, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**LESTERARNOLDO MOLINA GUILLEN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de septiembre de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 21294 – M. 98804 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXVII, Partida: 946, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

**HENRY ALBERTO TOBAL DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de septiembre de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 21295 – M. 98804 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. II, Partida: 98, Tomo: 9, del Libro de Registro de la División de Postgrados, que lleva este departamento de, **POR CUANTO:**

**OSCAR ANTONIO CISNE CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrados para obtener el grado de Maestría, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Master en Dirección Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de junio de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. Vice- Rector de Post-grado Msc. Iván Jerez El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL- NICARAGUA.

Reg. 21296 – M. 98804 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. III, Partida: 114, Tomo: 12, del Libro de Registro de la División de Postgrados, que lleva este departamento de, **POR CUANTO:**

**OSCAR ANTONIO CISNE CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrados para obtener el grado de Maestría, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Master en Auditoría General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de junio de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. Vice- Rector de Post-grado, Msc. Iván Jerez, El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de octubre de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL- NICARAGUA.

Reg. 21297 – M. 98994 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio. 00657 Pagina 46 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**JOSÉ BISMARCK CASTILLO GONZÁLEZ**, Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil catorce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Anais García Ramos.(f) Anais García Ramos Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académicos Sede Central-UNEH

Reg. 21298 – M. 98779 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. Folio. 0545 Pagina 038 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” **POR CUANTO:**

**MARTHA DEL CARMEN OPORTA ARRÓLIGA.** Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría: Gestión y Legalización Bancaria, coordinado por el Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos adscrito a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Gestión y Legalización Bancaria**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil trece. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina (f) María Gabriela Álvarez Medina Directora de Registro Académico Central.

Reg. 21299 – M. 98926 – Valor C\$ 95. 00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 022, bajo el Número 556, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**LESTHER ARIEL GUTIÉRREZ PINEDA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año catorce. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 21300 – M. 98776 – Valor C\$ 95. 00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 008, bajo el Número 016, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**JESSY ALIDA MONCADA PONCE.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Odontólogo y Cirujano Dental**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2014. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 21301 – M. 98916 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 175; Número: 3899; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MARISELA YAOSKA LUMBÍ MARADIAGA.** Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de mayo del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 12 de junio de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 21302 – M. 98720 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero” (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: que bajo Folio: 28; No. 113; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva este Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**HILDA MARÍA MARÍN ESTRADA**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO**, le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres. Resp. De Registro Académico.

Reg. 21303 – M. 98722 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero” (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: que bajo Folio: 28; No. 118; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva este Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**IDALIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO**, le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres. Resp. De Registro Académico.

Reg. 21304 – M. 99043 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1566, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**SAMANTHA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VALLE**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes diciembre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 29 de enero del 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 21305 – M. 98793 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 056, Línea 1361 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - POR CUANTO:**

**FABRIZIO TOLEDO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (f) Msc. Felix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 21306 – M. 98874 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo Asiento N° 270, la Página Número 130, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**NOHELIA MERCEDES TIJERINO HUETE**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 21307 – M. 98742 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 063, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

**DEGLIS ELIU RAMOS PICADO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21308 – M. 98746 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1343.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA JUNIETTE SALINAS CASTRO**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del

mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0254, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA JUNIETTE SALINAS CASTRO**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 21309 – M. 98928 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 668, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**HEYDI CAROLINA GUTIÉRREZ PINEDA**. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de

la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 21310. – M. 98964 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Jefe Sección Docente y la Oficina de Registro y Estadísticas del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, “General de División José Dolores Estrada Vado”: **Por Cuanto.**

**OMAR ALBERTO PICADO ROQUE**, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **Por Tanto**, le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concedes.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 83, Folio 044, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce Jefe Registro Académicos Ingeniero Edgar Román Matamoros Saballos.

Reg. 21311 – M. 98944 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 151, Página No. 76, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

**JENIFFER MARGARITA PINEDA FERRUFINO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 21312 – M. 99022 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 027, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**IVETTE DE LOS ÁNGELES ORTEGA PORRAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 21313 - M98820 - V - C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez” Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 3948, Folio 111, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA “WALTER MENDOZA MARTÍNEZ”, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL**, **POR CUANTO:**

**JOSÉ FRANCISCO PALMA**. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede. Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce. Director de la Academia: **Comisionado General Xavier Dávila Rueda**, Secretaria Académica: **Sub Comisionada Ernestina Yamileth Luna**

Doña. (f) Sub Comisionada Ernestina Yamileth Luna Doña, Jefa Departamento Secretaria Académica.

Reg. 21314 – M. 98932 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 14, Página 061, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUSNIET DEL CARMEN ACUÑA LÓPEZ.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Ninoska Meza Dávila. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 21315 – M. 98900 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 159, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARTHA JANETTE GUTIÉRREZ LÓPEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21316- M.98910 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 100, en el folio 100, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 100. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**BAXTER PASHALLY ROJAS PACHECO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 100, Folio 100, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 21321– M. 99248 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 105, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**KATHY DAMARIS SALGADO GAITAN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González”.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2008. (f) Directora.

Reg. 21322 – M. 99118 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 188, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NERY SUJEY LAGUNA LAGUNA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-230691-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21323 – M. 99113 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 152, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DIANA LAGUNA LAGUNA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-120390-0000B, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21324 – M. 99111 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil

y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 234, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JAIRO ANTONIO LAGUNA LAGUNA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-020879-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21325 – M. 99109 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 193, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARLON ANTONIO HERNÁNDEZ MUÑOZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 325-161086-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física- Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21326 – M. 99128 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 438, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA**

**DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**HARRY JAVIER SOLÍS GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21327 – M. 99150 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 135, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CARMEN MARÍA CENTENO GARCÍA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-070881-0000M, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21328 – M. 99148 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA PATRICIA ACUÑA CÓRDOBA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-170385-0001F, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21329 – M. 99145 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ADALBERTO DE JESUS OLIVAS GONZÁLEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-311076-0000E, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21330 – M. 99168 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 485, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO CAMAS GÓMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte

días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery. Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21331 – M. 97178 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 240, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**MARLENE DELSOCORRO PALACIO REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 9 de Noviembre de 2005. (f) Director.

Reg. 21332 – M. 99170 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 1, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**MARICELA DEL CARMEN LÓPEZ GADEA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21333 – M. 99220 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Académico Estudiantil y Estadística Registro de la UNAN-MANAGUA, certifica que a la página 145, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**GUILLERMO JOSÉ PICHARDO CARCACHE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 21334 – M. 99365 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 66, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**FÁTIMA ISABEL SALAZAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery. Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21335 – M. 99384 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 205, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**NARYELY MARIAN CRUZ RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria

de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 21336 – M. 99309 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 207, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARIANELA ESTHER MAIRENA ALVARADO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-250287-0008D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21337 – M. 3215253 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 360, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**FREDDY ALBERTO MENA DÁVILA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad,

Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21338 – M. 99333 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 181, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RAQUEL SARAHÍ MARTÍNEZ OROZCO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-121290-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21339 – M. 99845 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FRANCELLA YAHOSCA GUIDO LEZAMA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050492-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.